



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 73
Año XXVI
Legislatura VII
28 de agosto de 2008

Sumario

10. JUSTICIA DE ARAGÓN
10.2. INFORMES ESPECIALES

Informe especial del Justicia de Aragón sobre
la detección y resolución de conflictos
en el ámbito escolar 4258

10. JUSTICIA DE ARAGÓN

10.2. INFORMES ESPECIALES

Informe especial del Justicia de Aragón sobre la detección y resolución de conflictos en el ámbito escolar.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2008, ha conocido el Infor-

me especial presentado por el Justicia de Aragón sobre la detección y resolución de conflictos en el ámbito escolar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de organización y funcionamiento del Justicia de Aragón, ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 29 de julio de 2008.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

ÍNDICE

1.	Introducción	4259
2.	Conflictividad en el ámbito escolar	4260
2.1.	El acoso escolar	4260
2.1.1.	Errores de interpretación	4261
2.1.2.	El acoso informático o <i>ciberbullying</i>	4261
2.1.3.	Características del acoso escolar	4261
2.1.4.	Quejas ante el Justicia	4261
3.	Causas de comportamientos conflictivos	4262
3.1.	Familiarización con la violencia	4262
3.1.1.	La influencia de la televisión	4262
3.1.2.	Videojuegos	4262
3.1.3.	Internet	4263
3.2.	Cambios sociales y educativos	4264
3.3.	Factores individuales	4264
3.3.1.	Perfil del acosado	4264
3.3.2.	Perfil del acosador	4265
4.	La difícil labor del profesorado	4265
4.1.	Queja de profesores	4265
4.1.1.	Respuesta de la Administración	4267
4.2.	Mejora de la convivencia escolar	4268
5.	Aplicación de la normativa reguladora	4269
5.1.	Coordinación en la imposición de sanciones	4270
5.2.	Modificación del régimen sancionador	4274
5.3.	Revisión de normativa autonómica	4275
6.	Medidas preventivas	4275
6.1.	Alumnado	4275
6.2.	Profesorado	4275
6.3.	Órganos de dirección del centro docente	4276
6.4.	Administración educativa	4276
6.5.	Familias	4277
6.6.	Otros organismos	4277
7.	Actuación ante situaciones conflictivas	4278
7.1.	Colaboración interinstitucional	4279
8.	Detección de situaciones de acoso	4279
8.1.	Pautas frente al acoso	4280
8.1.1.	Los menores	4280
8.1.2.	Los profesores	4280
8.1.3.	Las familias	4280
8.1.4.	La Administración	4281
8.1.5.	La vía judicial	4281
9.	Intervención de las Defensorías del Pueblo	4281
10.	El papel de los medios de comunicación	4283
10.1.	Los medios como agente formativo	4283
10.2.	Los medios, transmisores de información	4284
11.	Conclusiones y propuestas	4284

1. INTRODUCCIÓN

La convivencia en los centros educativos está siendo objeto de un creciente interés por parte de la sociedad debido a los episodios puntuales de violencia o acoso que generan preocupación. En el entorno escolar se ponen de manifiesto los conflictos que protagonizan los jóvenes en otros ámbitos sociales.

En un centro educativo, los niños se agrupan por primera vez y se les exige el cumplimiento de unas normas de convivencia necesarias para hacer posible el normal desarrollo de la actividad docente. Por ello, siempre ha existido un cierto riesgo de enfrentamiento entre iguales en los colegios, normalmente de tipo físico entre los chicos (peleas, agresiones, etc.) y con un carácter más psicológico entre las chicas (exclusión, ridiculización, aislamiento, etc.).

No obstante, a tenor de lo que reflejan los medios de comunicación, parece que en los últimos años el problema se ha agudizado. En este sentido, debemos tener en cuenta los notables cambios que se han producido en la sociedad que han de repercutir inevitablemente en los centros escolares. Ello hace que los modelos de convivencia tradicionales se hayan de adaptar a estos cambios. Asimismo, se tiene conocimiento de conflictos, aparentemente nuevos, como es el caso del acoso escolar, en particular, el que se ejecuta a través de teléfonos móviles o Internet.

Mucho se ha opinado sobre estas cuestiones en los últimos años, bien en base a estudios estadísticos o bien desde una perspectiva más teórica. Algunos Defensores del Pueblo han tratado el tema basándose en encuestas, realizando un análisis cuantitativo y extrayendo conclusiones de los resultados de las mismas.

Tal es el caso del Informe editado en el año 2000 por el Defensor del Pueblo estatal «Violencia escolar: El maltrato entre iguales en la Educación Secundaria Obligatoria», informe que ha sido objeto de nuevo estudio y actualización al período 1999-2006, y cuyos resultados se han reflejado en una nueva publicación editada por el Defensor del Pueblo estatal en este año 2007.

Asimismo, los Defensores del Pueblo autonómicos han incidido desde sus respectivos ámbitos, bien sea a través de publicaciones («Convivencia y conflictos en los centros educativos», Ararteko 2006, «Convivencia y conflictos en los centros educativos», Sindic de Greuges de Catalunya 2006, «La escuela, espacio de Convivencia y conflictos», Sindic de Greuges de la Comunidad Valenciana 2007); o bien mediante otros materiales didácticos para la prevención del acoso por medio de las nuevas tecnologías.

También en las 22.^a Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo, celebradas en Barcelona en octubre de 2007, la convivencia y conflictos en centros escolares y, en particular, el acoso escolar fueron objeto de estudio y debate.

Son muy diversos los sectores de la sociedad desde los que se está abordando el problema. Así, en enero de 2008, se celebraron unas Jornadas sobre Fenómenos Sociales Emergentes, dirigidas a integrantes del Cuerpo Nacional de Policía, Policía Local y Guardia Civil en las que se trató el tema del acoso escolar, presentándolo como una nueva forma de violencia juvenil.

Existen estudios que se centran en aspectos cualitativos como el publicado en el año 2001 a raíz de las

duodécimas Jornadas de Consejos Escolares de las Comunidades Autónomas y del Estado sobre «La convivencia en los centros escolares como factor de calidad»; o la primera publicación de la serie «Cuento Contigo», editada en 2006, que trata el tema a que hace referencia su título «Convivencia entre Iguales en los centros Educativos», realizada por el colectivo Adcara y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

El propio Gobierno de Aragón ha editado en el año 2006 una publicación que también aporta datos estadísticos titulada «Las relaciones de convivencia y conflicto escolar en los centros educativos aragoneses de enseñanza no universitaria». Y con fecha 15 de enero de 2008, el Consejo de Gobierno de Aragón ha facultado a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para la suscripción con las organizaciones representativas de la comunidad educativa de Aragón del «Acuerdo para la mejora de la convivencia escolar», así como para impulsar las actuaciones necesarias para desarrollar las medidas previstas en el citado acuerdo, al que aludiremos en diferentes apartados del presente informe.

En este trabajo, no pretendemos abordar el problema de la violencia en las aulas y el acoso escolar desde un punto de vista cuantitativo. No se manejan datos estadísticos habida cuenta de la disparidad de interpretaciones a que pueden dar lugar, dependiendo de los ítems de la encuesta que se realice y de dónde se ponga el énfasis al evaluar los resultados de la misma.

En consecuencia, nos limitaremos a analizar la situación sin aportar cifras o porcentajes sobre la mayor o menor incidencia de acciones violentas o acoso escolar en los centros docentes aragoneses, si bien son pocos los casos tramitados en esta Institución, habiendo constatado que el número de expedientes relativos a acoso escolar fluctúa de unos años a otros en función de determinadas circunstancias.

No obstante, estimamos que, aun cuando sea mínimo el número de menores afectados, es preciso dar a conocer el problema, tratando de ofrecer pautas para detectar los conflictos que surgen en el entorno escolar, con la pretensión de aportar propuestas que permitan prevenirlos y, en su caso, solventarlos sin que degeneralen en episodios de violencia.

Este estudio hace también un examen de la normativa estatal reguladora de derechos y deberes de los alumnos, así como de su aplicación en nuestra Comunidad Autónoma en algunos casos concretos, lo que nos lleva a reflexionar sobre la efectividad del régimen sancionador vigente de cara a la consecución del objetivo de corregir y evitar la repetición de conductas que perjudiquen la convivencia en los centros escolares.

En el Informe se refleja el importante papel de los medios de comunicación no solamente como agentes informativos, sino también, y muy especialmente la televisión, como agentes formativos de gran influencia en el desarrollo de niños y adolescentes.

Los sectores implicados en la educación de los menores han de incidir en la necesidad de adoptar una actitud de tolerancia cero hacia la violencia, cualquiera que sea la forma y el lugar en que ésta se manifieste. El maltrato entre iguales y el acoso escolar deben ser deslegitimados siempre. En cualquier caso, es conveniente enfrentarse al problema en su fase inicial.

Y además de preocuparnos por los casos que llegan a conocerse, debemos ser conscientes de que puede haber otros que no llegan a denunciarse, por lo que es preciso arbitrar mecanismos que nos permitan detectarlos.

Teniendo muy presente el utópico objetivo de erradicar entre nuestros menores las prácticas violentas como forma de solucionar conflictos, y con la finalidad de contribuir a prevenir, detectar y resolver situaciones de acoso que se generen en los centros escolares aragoneses se ha realizado este Informe.

2. CONFLICTIVIDAD EN EL ÁMBITO ESCOLAR

Las pautas de conductas agresivas que presentan algunos niños y adolescentes tienen también su incidencia en la vida escolar, aunque en colegios e institutos es más habitual que se produzcan situaciones conflictivas que actos violentos de gravedad. De hecho son muchos los conflictos que surgen diariamente en los centros docentes que logran reconducirse y resolverse por la vía del diálogo y la tolerancia.

No obstante, hemos de reconocer que, en los últimos años, se viene detectando cierto incremento de situaciones conflictivas que derivan hacia actitudes agresivas y violentas, perjudiciales para la convivencia en el centro escolar y que inciden muy negativamente en el entorno en el que se producen.

Ese aumento de la conflictividad no pone de manifiesto la insuficiencia de las actuaciones que se están llevando a cabo para atajar el problema y la necesidad de adoptar otro tipo de medidas que resulten más eficaces. Los casos de violencia son generados por un alumnado que es minoritario (en ocasiones, incluso están provocados por jóvenes ajenos al alumnado del centro) pero con capacidad suficiente para alterar el buen clima de convivencia que debe imperar en un centro educativo.

Es sobre este alumnado de riesgo, que normalmente ejerce además un indeseable liderazgo en su entorno, sobre el que hay que actuar para tratar de frenar ese incremento de la violencia escolar. A este respecto, debemos reconocer la preocupación de la Administración, así como su rápida respuesta en los casos planteados.

Los alumnos, en general, son conscientes de que en el ámbito escolar se viven situaciones conflictivas, y algunas en las que llegan a agredirse físicamente, aumentando la proporción en función de las edades: se dan menos casos en Primaria y el mayor número se alcanza en ESO. Los episodios violentos más reseñables en la etapa de Secundaria se concentran fundamentalmente en los cursos 1.º y 2.º.

Los incidentes se suelen producir en momentos en que los alumnos no están con sus profesores de referencia, fuera del horario lectivo ordinario, durante los recreos, en las entradas o salidas del centro, en el comedor escolar, etc.

Lo que quizás resulta más preocupante, por cuanto presupone unas vivencias de posible presión y conflicto encubierto, es que los alumnos reconozcan saber de compañeros que no se atreven a denunciar estas conductas agresivas.

Es evidente que estas actitudes de silencio posibilitan que queden impunes este tipo de comportamientos

e impiden que determinados estamentos puedan tomar de inmediato las medidas que cada caso requiera.

En los niveles de Educación Primaria y Educación Secundaria, aun cuando las manifestaciones de agresividad no suelen tener consecuencias graves, son relativamente frecuentes episodios tales como insultos y amenazas, peleas entre alumnos, pequeños hurtos, maltrato al equipamiento o a las instalaciones del centro, así como otros derivados del incumplimiento de las normas de convivencia establecidas en el centro. En Educación Secundaria se dan además algunos casos de violencia psicológica y coacción a otros alumnos menores.

Menos habituales son las agresiones a profesores, las agresiones entre padres de alumnos, las actuaciones racistas o xenófobas, los daños a vehículos de profesores, la violencia física de alumnos o padres de alumnos a profesores, y las denuncias y procesos judiciales motivados por episodios de violencia.

Mención aparte merece el deterioro intencional de materiales, ya sean privados o públicos de uso común, y los ocasionales actos vandálicos cuyos causantes deben ser sancionados para no crear una falsa sensación de impotencia que repercutiría muy negativamente en el ánimo de equipos directivos, del profesorado y de la mayoría del alumnado no implicado en tales prácticas.

Si bien la mayor parte de comportamientos conflictivos no revisten gravedad, es preciso adoptar medidas para atajarlos a fin de que no deriven hacia situaciones más agresivas. Tanto la falta de respeto hacia miembros de la comunidad educativa como los insultos entre compañeros deterioran ese deseable buen clima de convivencia y afectan de forma muy directa al proceso de formación de los alumnos.

2.1. EL ACOSO ESCOLAR

En el ámbito educativo, el acoso entre iguales se entiende como un comportamiento de abuso continuado que padece un alumno o alumna por parte de sus compañeros. Es una situación en la que la víctima se siente intimidada, excluida, y percibe al agresor como más fuerte.

Por su parte, el Instituto de Estudios de Policía define el acoso escolar como «un maltrato continuo y deliberado que un niño recibe por parte de otro con el fin de apocarle, asustarle o maltratarle y que atenta contra su dignidad, en el que el objeto primordial del acosador es tener un poder social y un reconocimiento que difícilmente puede obtener de otra manera... No se trata sólo de una violencia física sino también de una violencia psicológica, como forma más sutil, con el objetivo de conseguir un éxito a nivel escolar y social basado en el menosprecio y la ridiculización del otro».

Desde el sistema de justicia juvenil se advierte que la nocividad del acoso escolar perjudica incluso a los menores testigos de sus efectos, ya que «*estos menores están expuestos al riesgo de asumir una permanente actitud vital de pasividad cuando no de tolerancia hacia la violencia y la injusticia*».

Los propios centros docentes deben contribuir a detectar este tipo de situaciones y tratarlas en profundidad. No se debe negar, minimizar o relativizar el problema por la negativa incidencia que tiene en el proceso de socialización de los menores.

La etapa que cabría considerar como de mayor riesgo, pues es en la que se producen un mayor número de casos de acoso, es el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, de los 12 a los 14 años, edades que quedan fuera del ámbito de intervención de la jurisdicción de menores.

Sin embargo, en octubre de 2005 se dictaron unas instrucciones acerca del tratamiento del acoso escolar desde el sistema de justicia juvenil, según las cuales *«la respuesta al acoso escolar desde la jurisdicción de menores debe pivotar sobre tres ejes: protección de la víctima con cesación inmediata del acoso, respuesta educativa-sancionadora al agresor, modulada según sus circunstancias psico-familiares y según la entidad de los hechos cometidos y, en su caso, reparación de daños y perjuicios»*.

2.1.1. ERRORES DE INTERPRETACIÓN

En todas las formas de acoso se producen agresiones ya sean verbales, físicas o ambas, si bien no toda agresión ha de interpretarse como acoso. En ocasiones se denuncian como acoso escolar situaciones que no lo son:

— Ya sea por exceso, cuando un enfrentamiento entre familias repercute en la relación entre los menores.

— O por defecto, cuando se trata de un problema menor como, por ejemplo, dos alumnos de edad y fuerza física y psicológica similares que riñen o se pelean.

Muchas de estas acciones, incidentes violentos aislados y ocasionales entre alumnos, que actualmente se interpretan como acoso escolar han existido siempre, siendo consideradas como inherentes a la dinámica de los grupos de alumnos en los espacios comunes, fundamentalmente en el patio de recreo.

Sin embargo, este tipo de actos ha cobrado especial relevancia en los últimos años debido a la trágica medida adoptada por algunas víctimas como solución a su problemática situación. De hecho, el acoso escolar comenzó a ser estudiado por el psicólogo Dan Olweus en el año 1973 tras el suicidio de tres jóvenes.

En la Institución del Justicia se han presentado quejas de ambos tipos, aunque más frecuentemente del segundo denunciando acoso escolar que, tras la investigación pertinente, se ha verificado que no era tal.

2.1.2. EL ACOSO INFORMÁTICO O CIBERBULLYING

Existe una nueva modalidad de acoso a través de teléfonos móviles o de redes informáticas que ha surgido a raíz de la generalización del uso de las nuevas tecnologías.

Los riesgos de Internet no se limitan al acceso libre de los menores a páginas con contenidos violentos e incluso que incitan a la comisión de actos violentos, incorporación a sectas destructivas, etc., sino que también puede resultar perjudicial su utilización por los adolescentes para la participación en foros y chats que, en ocasiones, son usados por los menores para calumniar, injuriar o amenazar a otras personas, siendo cada vez más frecuente el hecho de colocar imágenes en la red que atentan contra el derecho al honor y la intimidad de terceros.

Esto tiene como consecuencia una familiarización de los menores con conductas ilícitas o delictivas, llegando a dar la circunstancia de que menores denunciados por estas prácticas desconocían que estuvieran cometiendo un delito.

Es cada vez más frecuente en los centros de Secundaria este tipo de acoso que se manifiesta también a través de correos electrónicos con injurias e insultos hacia la víctima, con fotos o vídeos humillantes realizados con un teléfono móvil y que se pasan de unos móviles a otros, con montajes de imágenes trucadas hechas con la ayuda de programas informáticos y que hacen circular a través de la red, etc.

Si toda situación de acoso es difícilmente detectable, localizar el acoso informático reviste aún mayor complejidad. De hecho, esta Institución solamente ha tramitado una queja por acoso a través de la red.

2.1.3. CARACTERÍSTICAS DEL ACOSO ESCOLAR

El acoso escolar se caracteriza tanto por un deseo consciente de amenazar y amedrentar a la víctima como por la continuidad de estas conductas en el tiempo. Para que una situación se tipifique como acoso escolar deben concurrir determinadas circunstancias:

— Que el maltrato sea continuo y deliberado, no circunstancial provocado por un hecho concreto.

— No se trata sólo de una violencia física sino también de una violencia psicológica. De hecho, la agresión emocional, que se manifiesta mediante la exclusión social, no dejando participar a la víctima o ignorándola, es más difícil de detectar y puede llegar a producir más daño en los afectados que una agresión física.

— Se pretende intimidar, apocar, asustar, amedrentar a la víctima mediante amenazas que se materializan en ausencia de los adultos ante los cuales el acosado se siente protegido.

— Atenta contra la dignidad basándose en el menosprecio y la ridiculización de la víctima.

— Existe un claro y contundente desequilibrio de poder que puede manifestarse en una mayor fortaleza física del agresor, o en un mayor número de personas si se actúa en grupo, en cuyo caso la responsabilidad tiende a diluirse. Y es aún mayor el sentimiento de soledad e impotencia de la víctima.

— Se establece una relación jerárquica de dominación por parte del acosador y de sumisión por parte del acosado, que se siente desprotegido.

2.1.4. QUEJAS ANTE EL JUSTICIA

En materia de acoso en el ámbito escolar, esta Institución ha tramitado diversos expedientes a instancia de parte lo largo de estos últimos años: en 2004, 5 expedientes; 7 expedientes en 2005; y si bien en los dos últimos ejercicios se advierte que ha descendido el número de las quejas presentadas por esta cuestión, siendo solamente dos los expedientes tramitados en 2006, se ha detectado un ligero repunte en el último trimestre de 2007.

Algunas, se han archivado por no apreciar irregularidad tras la investigación realizada; otras, se han solucionado de forma satisfactoria para el reclamante, que pretendía el cambio de centro escolar del menor afectado, solución que estimamos no es la mejor para

la víctima del acoso puesto que se ve obligada a adaptarse a un nuevo entorno, en tanto que a los agresores no se les dispersa, sino que permanecen en el mismo centro, lo que puede facilitar que prosigan en su actitud acosadora eligiendo nuevas víctimas entre sus compañeros más débiles.

La confidencialidad y reserva absoluta con que se tratan habitualmente las quejas presentadas ante esta Institución, se extreman en estos casos de acoso escolar, en los que las cautelas adicionales adoptadas nos impiden suministrar más información acerca de las situaciones planteadas.

3. CAUSAS DE COMPORTAMIENTOS CONFLICTIVOS

Es difícil señalar los motivos concretos que llevan a un menor a cometer actos contrarios a la convivencia en un centro escolar o a acosar a otros compañeros, si bien podemos constatar:

— La trivialización creciente de la violencia en nuestra sociedad, con la que los menores se acostumbran a convivir como algo cotidiano.

— Los cambios sociales y educativos que favorecen la propagación de la rivalidad (pensemos, por ejemplo, en actividades deportivas de implantación masiva) y el incremento de la competitividad que se fomenta desde muy diversos ámbitos.

— Y no cabe descartar otro tipo de factores individuales, así como la obligatoriedad de permanencia en un sistema educativo por el que algunos menores no muestran interés alguno.

3.1. FAMILIARIZACIÓN CON LA VIOLENCIA

La universalización progresiva de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación está teniendo una gran influencia en la formación del carácter y la personalidad de las nuevas generaciones, superando incluso a los responsables fundamentales del proceso educativo de los menores que tradicionalmente han sido la familia y la escuela.

Concretamente, la televisión e Internet están presentes en muchos momentos de la vida de niños y adolescentes, sustituyendo en gran medida la progresiva ausencia de los padres, cada vez más centrados en su vida laboral.

Debemos ser conscientes del enorme potencial y del papel decisivo que la televisión y estas nuevas tecnologías están teniendo en la formación de los menores y, en particular, en el hecho de que perciban la violencia como algo natural y cotidiano.

3.1.1. LA INFLUENCIA DE LA TELEVISIÓN

Los niños y adolescentes dedican varias horas al día a ver programas televisivos, muchas veces solos, sin control alguno por parte de sus padres.

Mas son escasos los programas cuyos contenidos fomenten valores positivos que complementen los que se tratan de inculcar desde la familia y la escuela.

La insuficiente programación específica dirigida a niños y adolescentes hace que determinados programas que se emiten en una franja de programación destinada a los adultos sean masivamente seguidos por parte de

jóvenes, e incluso niños, que son muy permeables a los mensajes provenientes de la televisión.

Estos programas destinados a la audiencia adulta puede tener unos efectos indeseados en los menores, ya que muchos de ellos presentan un elevado contenido de violencia, no en entornos lejanos sino en lugares que le son familiares al menor, propician el uso de un lenguaje inapropiado y fomentan modelos negativos de relaciones personales y familiares.

Frente a esto, los menores llegan a confundir lo que es la realidad y no se hacen conscientes de donde está el límite de lo violento.

Esto, unido a la falta de capacidad crítica de la población infantil y juvenil, hace que el consumo excesivo e incontrolado de programas inadecuados de televisión por parte de los menores resulte perjudicial para su formación, y en nada contribuya a la adquisición de esos valores éticos y cívicos que posibilitan una mejor y más fluida convivencia.

Sin embargo, también debemos tener en cuenta que la televisión presenta una gran potencialidad como instrumento para la formación de niños y adolescentes, de utilidad para la trasmisión del conocimiento y, por consiguiente, puede asimismo contribuir positivamente al proceso de desarrollo personal y formativo de los menores.

3.1.2. VIDEOJUEGOS

El juego es una de las principales herramientas de socialización y formación de la personalidad de los menores. La aplicación de las nuevas tecnologías al campo del ocio, mediante videojuegos y juegos de ordenador, está desplazando otras formas tradicionales de ocio entre los menores, convirtiéndose en otro de los factores que mayor incidencia tienen en el proceso formativo de las nuevas generaciones.

Pese a esta creciente capacidad de influencia de los juegos interactivos en los niños y adolescentes, no se detecta suficiente interés por parte de los poderes públicos para regular y controlar este sector, ni de las familias y de la sociedad por conocer su contenido a fin de valorar su idoneidad para los menores que hacen uso habitual de los mismos.

Muchos de los videojuegos y juegos de ordenador, que se encuentran en el mercado y utilizan habitualmente los menores, tienden a reproducir en sus contenidos una serie de valores negativos como la violencia, la competitividad extrema o la agresividad. Unos valores que, al no ser presentados de forma crítica o negativa, sino con connotaciones positivas o elogiosas, son aprendidos e interiorizados por los menores.

Tres informes de Amnistía Internacional, fechados en 2000, 2002 y 2004, denuncian la presencia en el mercado de videojuegos y juegos de ordenador en los que se hace apología de comportamientos contrarios a los valores democráticos que la familia, la sociedad y la escuela tratan de inculcar a los menores.

Un reciente informe del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, tras analizar 100 videojuegos y juegos de ordenador de uso frecuente por menores, concluye que en los mismos existe una alta presencia de violencia y agresividad, que es tratada de forma positiva y humorística, banalizando el sufrimiento de las víctimas y asociando su uso a los personajes positivos del juego.

Los videojuegos y los juegos de ordenador pueden ser instrumentos educativos de primer orden, que posibilitan a los menores la adquisición y desarrollo de habilidades organizativas y analíticas, a la vez que mejoran los procesos de búsqueda, retención y asimilación de información.

Este tipo de juegos pueden convertirse en herramientas muy útiles para facilitar el aprendizaje e interiorizar actitudes y valores positivos ya que su atractivo formato los convierte en elementos potencialmente valiosos para la transmisión a los menores de determinadas pautas de conducta.

Mas para ello, es preciso que presenten contenidos basados en comportamientos cívicos y principios éticos.

Estimamos que todos los agentes implicados en la educación de los menores han de evitar que las potencialidades y virtualidades que presentan los juegos interactivos para el desarrollo de niños y adolescentes queden desvirtuadas por la presencia de contenidos inadecuados e incluso perjudiciales para su formación.

3.1.3. INTERNET

Son indiscutibles las ventajas y el avance que ha supuesto Internet como instrumento de acceso al mundo del conocimiento y la información. Sin embargo, su utilización supone un riesgo por la proliferación de contenidos perjudiciales e inadecuados para los menores y por su posible uso para la comisión de actividades ilícitas o delictivas.

Están presentes en la red páginas con contenidos violentos e incluso que incitan a la comisión de actos violentos, incorporación a sectas destructivas, etc. Y todo ello, sin que exista filtro alguno para imposibilitar que los menores accedan a este tipo de contenidos perjudiciales para su formación.

Mas los riesgos de Internet no se limitan al acceso libre de los menores a esta páginas, sino que también puede resultar perjudicial su utilización para la participación en foros y chats que, en ocasiones, son usados por los menores para calumniar, injuriar o amenazar a otras personas, siendo cada vez más frecuente el hecho de colocar imágenes en la red que atentan contra el derecho al honor y la intimidad de terceros.

Esto tiene como consecuencia una familiarización de los menores con conductas ilícitas o delictivas, llegando a dar la circunstancia de que menores denunciados por estas prácticas desconocían que estuvieran cometiendo un delito.

Es necesario que los padres conozcan los riesgos del uso indiscriminado de la red por parte de sus hijos y establezcan limitaciones de acceso para los menores que sólo pueden abordarse por dos vías que consideramos complementarias:

— En primer lugar, existe para ello una herramienta tecnológica en el mercado: los programas de filtrado de contenidos. El problema de estos programas es que su existencia es desconocida para la inmensa mayoría de las familias y su utilización requiere de su previa adquisición por el usuario y de unos mínimos conocimientos de informática para su instalación que actualmente no están al alcance de una gran parte de la población. Se debe dar a conocer a las familias la existencia de estos programas y la conveniencia de instalarlos en aquellos ordenadores a través de los cuales acceden los menores a Internet.

Asimismo, valoramos la oportunidad de que se apruebe una normativa que obligue a las empresas del sector a instalar en los ordenadores que se vendan programas de filtrado de contenidos con sistemas de activación simplificados que permitan su uso por personas que carezcan de conocimientos de informática.

— La otra vía para limitar el acceso de menores a estos contenidos es la de la concienciación y la formación de los propios menores en el uso responsable y seguro de Internet. Una tarea ineludible que debería acometerse con la máxima urgencia y en la que debería implicarse a las propias familias y, muy particularmente, al ámbito educativo.

Con el objetivo prioritario de proteger a nuestros menores de los riesgos potenciales de esta herramienta tecnológica y promover buenas prácticas en su utilización, el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad de la Diputación General de Aragón y el Justicia de Aragón han publicado una Guía dirigida a «padres, hijos, profesores, orientadores, monitores...» titulada «Navega sin miedo... pero con cuidado».

Esta Guía aporta algunos consejos para que las familias adopten determinadas medidas de precaución, incidiendo particularmente en dos aspectos que afectan a los jóvenes usuarios de la red, a los que se ha hecho referencia anteriormente:

«Los juegos

Los expertos consideran que los juegos de ordenador contribuyen al desarrollo de numerosas facultades de los menores pero, como todo, deben utilizarse con medida. Ponga un límite de tiempo de juego ante el ordenador y cúmplalo de forma estricta. No permita que el ordenador se convierta en el único amigo de su hijo. Compruebe si el juego indica la edad para la que es apropiado y, en todo caso, evite los de contenido violento.

Las relaciones

Casi la mitad de los menores conversa por Internet (chatea) varias veces a la semana. Hay dos formas de hacerlo, una son los chats, "salones de conversación" en Internet donde cualquiera puede entrar identificándose únicamente con un apodo o nick. Lo mejor es impedir que los niños entren a los chats, salvo que sean especiales para ellos y estén moderados por un adulto. Otro medio para chatear son los programas de mensajería instantánea, como el Messenger, en los que los contactos se identifican con una dirección de correo electrónico y se les puede aceptar o rechazar. Este medio es mucho más fiable, pero los problemas surgen cuando la red de contactos se amplía mucho, de forma que al final pueden introducirse en ella personas sobre las que el menor no tienen ninguna referencia.»

Asimismo, la Guía «Navega sin miedo... pero con cuidado» ofrece unas reglas básicas para las familias, que se reproducen a continuación, especificando las destinadas a los menores y las dirigidas a sus padres, a fin de facilitar un uso lo más seguro posible de Internet:

«Para los menores

— No des nunca tus contraseñas, ni siquiera a tus amigos.

— No des tus datos personales por Internet sin preguntar antes a tus padres o profesores.

— No quedes nunca sólo con alguien que hayas conocido por Internet. Habla antes con tus padres y haz que te acompañen.

— Cuando te encuentres en Internet con algo que te haga sentir incómodo o molesto, antes de seguir, consulta con tus padres o profesores.

— Tapa el objetivo de la webcam cuando no la estés utilizando y no la uses nunca en conexiones con personas que no conozcas personalmente.

Para los padres

— Instale el ordenador en una zona de uso común, no en el dormitorio de los niños

— No deje a mano de los niños las contraseñas, datos de las tarjetas de crédito y similares. No elija la opción de que el ordenador las recuerde.

— La opción Historial de los navegadores le permite ver las páginas que se han visitado.

— Oriente al niño hacia lugares que sean de su interés y apropiados para su edad, hay muchos en Internet.»

3.2. CAMBIOS SOCIALES Y EDUCATIVOS

En nuestra actual sociedad del bienestar han aparecido nuevas causas y formas de violencia, como el acoso escolar, cuya justificación e intensidad sorprenden a la mayoría de la población adulta.

La pérdida de determinados valores no ha sido sustituida por otros que deben prevalecer en cualquier sociedad civilizada tales como la satisfacción por el trabajo bien hecho, la responsabilidad, el respeto a los demás y la autodisciplina.

Asimismo, se ha de destacar el cambio en el papel de los educadores, a quienes se les adjudican responsabilidades en la educación de los menores que antes acometían las familias y que, actualmente, al trabajar normalmente los dos progenitores fuera del hogar, delegan en la escuela.

No obstante, los padres como punto de referencia permanente y el poder compaginar al mismo tiempo el cariño con la exigencia son circunstancias que difícilmente puede suplir la escuela. En este sentido, la paciencia y la atención de los padres son insustituibles y por ello se requiere tiempo de dedicación de los padres a la formación de sus hijos.

Por lo que respecta al ámbito escolar, un logro muy positivo del nuevo sistema educativo ha sido la extensión de la escolaridad obligatoria hasta los 16 años. Sin embargo, este mismo hecho ha sido también fuente, en algunos casos concretos, de un incremento de la conflictividad en las aulas al no haberse desarrollado paralelamente medidas de atención a la diversidad que incidieran en aquellos alumnos con problemas de aprendizaje, ya sea por ausencia total de interés o por falta de capacidad.

Como causas generadoras de estas situaciones conflictivas cabe señalar, entre otras, la indisciplina, derivada de la permanencia, por prescripción legal, de alumnos sin ningún interés por el estudio en el sistema educativo, y el bajo rendimiento de alumnos que, sin haber alcanzado unos conocimientos instrumentales mínimos, promocionan por edad, situación que origina problemas al profesorado y repercute en el conjunto de la clase.

En una sociedad cada vez más permisiva en cuanto a exigencias y obligado cumplimiento de deberes, en las nuevas generaciones de alumnos se suscitan reacciones adversas y dificultades para la aceptación de todo lo que se relaciona con límites y normas.

Por ello, siendo muy notable la influencia que el sistema educativo puede ejercer para luchar contra el acoso escolar, hemos de ser conscientes de que el problema depende de múltiples factores individuales, familiares y sociales que trascienden las posibilidades de actuación del ámbito escolar.

3.3. FACTORES INDIVIDUALES

De acuerdo con un estudio sobre causas de la violencia juvenil, elaborado para esta Institución por el Dr. Civeira, Psiquiatra del Hospital Universitario Miguel Servet, en la predisposición a comportamientos violentos influyen las circunstancias en las que el individuo vive.

— Vivencias del sujeto violento y mimetismo

Algunos jóvenes agreden a otros porque es lo que han visto hacer en su casa: Han recibido golpes de sus padres o de sus hermanos, han presenciado discusiones muy violentas y numerosas muestras de incapacidad para la convivencia. Y, en consecuencia, asumen como normal este tipo de situaciones.

Haber sido víctima de la violencia, de abusos, abandonos y malos tratos que reflejan frialdad afectiva, es un elemento habitual en los sujetos violentos. Todo acto violento genera violencia mediata o inmediatamente. Quien ha sufrido situaciones de violencia tiene un riesgo muy grande de convertirse en actor de esos mismos episodios.

— Intolerancia a la frustración

Muchos niños están habituados a conseguir en casa todo lo que quieren, sus familiares ponen a su disposición muchas más cosas de las que necesitan.

Hay adolescentes que son violentos porque han hecho desde pequeños de la bronca y el enfrentamiento el medio habitual para conseguir lo que se quiere. Están acostumbrados a que su familia, los amigos y la escuela cedan para evitar un conflicto.

— Patologías

Algunos jóvenes con poca autoestima y muy inestables utilizan la violencia para experimentar un sentimiento de poder sobre la víctima y obtener beneficios secundarios como apoderarse de cosas y asumir privilegios.

Otros son simplemente enfermos mentales a los que produce satisfacción liberar una tensión agresiva interna, llegando a experimentar placer con sus actos: Son los casos de conductas violentas como síntoma de enfermedad.

Con independencia de estos aspectos que, en general, pueden incidir en situaciones conflictivas, particularizando al caso del acoso escolar, también existen una serie de factores individuales que predisponen al menor a ser víctima o agresor.

La detección de sujetos que presenten estas características, tanto por parte de las familias como del profesorado o de los propios compañeros, posibilitará la adopción de medidas que permitan abordar este complejo problema con mayores garantías de éxito. Por ello, pasamos a analizar a continuación esos factores.

3.3.1. PERFIL DEL ACOSADO

Normalmente, son personas tímidas, que en clase tienen dificultad para hablar.

Débiles, y por ello, con frecuencia son objeto de burlas, bromas desagradables, les ponen apodos, los insultan, los molestan.

Con escasa autoestima, sobreprotegidos en su ámbito familiar y, consecuentemente, incapaces de defenderse por sí mismos, lo que les hace especialmente vulnerables.

A menudo están implicados en discusiones y peleas en las cuales se encuentran indefensos y siempre acababan perdiendo.

Suelen ser también introvertidos, por lo que frecuentemente se encuentran solos y aislados, lo que se hace patente especialmente en los ratos de ocio: en el patio de recreo y en actividades extraescolares.

No tienen muchos amigos. No son invitados a casas de otros compañeros. En juegos en los que se han de elegir los miembros de cada equipo, son los últimos en ser elegidos.

Muestran inseguridad, y solamente se sienten seguros en presencia de adultos, cuya cercanía buscan. En el patio de recreo suelen estar cerca del profesor.

3.3.2. PERFIL DEL ACOSADOR

Suelen ser unos alumnos conflictivos, dominantes, agresivos, que interpretan las relaciones sociales en términos de provocación.

Con frecuencia se observa que han crecido en un ambiente hostil, con falta de aceptación y cariño. Habida cuenta de que la violencia genera violencia, en su proceso de socialización repiten pautas de conducta a las que están habituados: insultos, amenazas, vejaciones, etc.

También es habitual que hayan sufrido falta de afecto y de comunicación en su entorno familiar.

Desconfían de los demás y no solicitan su colaboración, sino que tratan por todos los medios de obtener por sí mismos el éxito y la aprobación social.

Actúan para obtener un reconocimiento, un poder o un estatus tal como han aprendido en el seno familiar o con la observación de la agresividad en medios de comunicación, televisión, videojuegos, Internet, etc.

Buscan aliados que los consideren líderes.

Con carencia de tolerancia a la frustración, se enfadan si no se cumplen sus deseos.

Desafían las normas de convivencia, son provocadores, se implican continuamente en peleas; agraden física o verbalmente, intimidan, humillan y ridiculizan a otras personas.

No muestran sentimientos de culpa y hacen recaer la responsabilidad de sus actos en terceras personas.

No sienten compasión por el dolor ajeno.

Tienen una personalidad impulsiva, con total ausencia de autocontrol e inhabilidad social.

Y contra lo que pudiera parecer, son también personas inseguras.

4. LA DIFÍCIL LABOR DEL PROFESORADO

Ser profesor en la actualidad no es tarea fácil. Hay adolescentes incapaces de demostrar respeto hacia los demás y a las normas de convivencia que con su comportamiento enturbian el normal funcionamiento de los centros escolares.

Son jóvenes que se niegan a acatar las reglas y que provocan continuos enfrentamientos con los profesores cuando éstos cumplen con su doble obligación de exigir a los alumnos esfuerzo y estudio para aprobar las asignaturas y disciplina en el comportamiento.

Cuando además los padres justifican determinadas actuaciones negativas de sus hijos, y la Administración carece de recursos eficaces para atajar este tipo de situaciones, el profesor se siente impotente, indefenso, abrumado y solo. Y es fundamental sentirse respaldado.

Urge reforzar la autoridad del enseñante desde la legitimidad que le confiere ser parte del derecho fundamental a la educación y depositario de una de las funciones sociales más importantes: la enseñanza de conocimientos y valores.

4.1. QUEJA DE PROFESORES

En relación con esa necesaria implicación de los profesores en lo que respecta al mantenimiento de un buen clima de convivencia en los centros escolares, tuvo entrada en esta Institución una queja que alude a *«una situación cada vez más frecuente y preocupante en la que el cumplimiento de la obligación de corregir conductas inapropiadas con el fin de educar al alumno, se torna en tarea muchas veces imposible y desemboca en conflictos que no sólo socavan la necesaria autoridad del docente, sino también, y quizás esto es lo más grave, el adecuado ambiente para que los alumnos puedan ejercer de manera efectiva su derecho a la educación y a la enseñanza»*.

En el escrito de esta queja al Justicia, los profesores presentadores de la misma exponen asimismo lo siguiente:

«Cada día, la labor educativa y la enseñanza se hacen más difíciles porque los padres, ante una situación de indisciplina, excusan de forma generalizada a sus hijos y exigen a los centros de enseñanza, como ha ocurrido en el nuestro, pruebas más propias de un juzgado que de un centro educativo. En otras ocasiones la corrección les parece desmedida y hasta se recurre por la vía judicial expedientes disciplinarios abiertos en los institutos a determinados alumnos.

La normal y lógica exigencia al alumno de esfuerzo y estudio para aprobar las asignaturas, se contempla con frecuencia como muestra de autoritarismo del docente, en el mejor de los casos se ve como una molestia, y en el peor como una injusticia y un atentado por parte del profesor contra la persona del alumno. El resultado es que alumnos, en ocasiones sus padres también, piden explicaciones sin sentido al profesorado por los suspensos, de los que en absoluto se sienten responsables, e incluso, como ocurrió en nuestro centro, llegan a exigir el cambio de un profesor, extremo que lograron tras la inevitable baja por depresión psicológica del docente. Aunque la nueva táctica inaugurada recientemente por algunos alumnos de ESO es negarse a entrar en clase "con esa profesora", actitud que adoptaron precisamente cuatro de los alumnos más distinguidos del grupo por su nefasto expediente académico. Como consecuencia de esta presión ambiental, profesores y equipos directivos se ven desprotegidos y en ocasiones desautorizados por la Administración educativa y temen que cualquier actuación en apoyo de la labor docente se convierta en una fuente de problemas.

Los profesores le hacemos llegar nuestra preocupación por la creciente indefensión en la que nos hallamos ante este tipo de conflictos, que, finalmente, desembocan en un juicio contra un profesor por la simple denuncia del alumno al que se intentó corregir, o en un grave deterioro del respeto y la autoridad del docente poco o nada respaldado por la Administración y los padres, y en casos más extremos en humillaciones por agresiones verbales, incluso amenazas y violencia, todo ello en un ambiente de permanente desautorización del docente por parte de algunos alumnos, adolescentes y jóvenes que sobreprotegidos y consentidos en el ámbito familiar, e incluso en el escolar, se han convertido en tiranos que deben a los demás y a las normas de convivencia.

El docente percibe ya con temor la simple corrección de una conducta inapropiada del alumno, ya que esto puede ser el desencadenante de gravísimos insultos, de actitudes de desprecio hacia su persona, de abierta rebeldía hacia sus indicaciones, de denuncias, etc. La situación se agrava de tal modo que el profesor empieza a "mirar hacia otro lado", ya que ejercer su labor, que es enseñar y educar, puede acabar en un juzgado o traducirse en actos de violencia psicológica o física por parte de alumnos o padres. Recientemente una profesora ha sido grabada con móviles por alumnos que intentaron durante la misma clase irritarla de forma reiterada y provocativa, con el fin precisamente de lograr una secuencia tan "divertida" para ellos como humillante para ella. Posiblemente este hecho para determinadas instancias no sea tan inaceptable como para nosotros los profesores, pero si esto ocurre en un centro cualquiera, y este IES es un centro de enseñanza secundaria como otros muchos, es que estos hechos no son sólo puntuales, y quizás convenga mostrar, con mayor claridad y firmeza a los alumnos a los que debemos precisamente educar, que la sociedad juzga como inaceptables aquellas conductas que precisamente dañan la dignidad, la integridad, y la seguridad de las personas.

No nos resistimos a referirle también la humillación y los insultos sufridos en octubre de este año por un profesor de este centro, en un bar de la ciudad, por parte de un alumno de bachillerato que negó una y otra vez los hechos. Ni podemos olvidar los casos de acoso de alumnos contra alumnos que se producen o pueden producirse en los centros educativos.

Pese a todo, estos casos más graves no pueden ocultar la realidad diaria, en la que el pequeño desaire, la mala mirada, el insulto por lo bajo, la resistencia sin sentido a cualquier indicación, el "que te lo has creído", "no me da la gana", "yo no he sido", "no he hecho nada", y un largo etcétera ante el que el docente se siente abrumado e impotente, degradan el necesario ambiente de disciplina que debe de tener todo centro educativo. Además esto se traduce en un ambiente laboral que expone a los profesores a riesgos profesionales de naturaleza psicosocial.»

Los 90 profesores presentadores de la queja consideran «que lo anteriormente expuesto no son hechos puntuales ni exclusivos de un solo centro, sino más bien reflejo de una situación más general a la que no son ajenas las sucesivas reformas educativas, el ambiente social, la creciente claudicación o incapacidad de muchos padres para educar a sus hijos, etc.». Y en consecuencia, solicitan la intervención de la Administración en el sentido que se reproduce a continuación:

«— Articular en la Administración educativa un servicio jurídico válido, capaz tanto de defender a los profesores y personal no docente por denuncias y procesos abiertos contra ellos por hechos acontecidos en el ejercicio de su función, como de representarlos ante los tribunales de justicia en caso de sufrir insultos, amenazas o actos violentos, por parte de alumnos o familiares.

— La necesidad de fortalecer la autoridad del docente y apostar sin complejos por la adecuada disciplina en los centros educativos, dando mayor autonomía al profesor y al equipo directivo para establecer y aplicar medidas encaminadas a tal fin.

— En este orden de cosas es conveniente que las direcciones de los centros y los profesores conjuntamente puedan actuar con mayor celeridad para corregir conductas inaceptables y educar al alumno, sin tantos filtros legalistas, burocracias sin fin, procedimientos interminables, reuniones, etc. que dilatan la sanción, si la hubiere, cosa harto difícil, hasta convertirla en algo imposible o muy distante de su finalidad.

— La conveniencia insoslayable de reducir el número de alumnos que hay por aula, modificando las normas que permiten 25 y 30 alumnos en colegios e institutos respectivamente.

— Buscar y adoptar medidas de carácter organizativo encaminadas a una mejor atención a la diversidad de los alumnos, dotando a los centros de medios humanos y autonomía para aplicarlas.

— La preocupación de los docentes por la judicialización de sus normales actuaciones, cuando éstos para cumplir con su cometido y su obligación utilizan los medios adecuados para salvaguardar el orden preciso en el aula y en el centro educativo. Señalemos aquí que un juicio a un profesor, una condena inmerecida aunque después sea recurrida, son una herramienta poderosa en manos de aquellas personas que precisamente, y con frecuencia, se distinguen por su desprecio a las normas que rigen los centros educativos.

— La dudosa utilidad educativa de determinadas decisiones de la Administración que frenan o imposibilitan la salida de ciertos alumnos de los centros en los que han llegado a acosar violentamente a otra persona (alumno, profesor, etc.), o han cometido otra fechoría. No llegamos a imaginar lo que debe suponer para un alumno acosado y atemorizado por otros, comprobar cómo éstos permanecen en el mismo instituto mientras sus padres buscan otro colegio para garantizar la seguridad de su hijo.

— La indefensión de los profesores ante conductas de determinados alumnos, que degradan la dignidad del docente y el clima de trabajo en las aulas, aconseja tomar medidas de carácter urgente, encaminadas a restablecer la autoridad del docente y por ende el orden y la disciplina en el aula, tan necesarios para garantizar el derecho de todos a la educación. Hay aulas en las que de forma casi permanente unos pocos alumnos impiden hacer efectivo este derecho al resto.

— La consideración de las agresiones físicas a los docentes como atentado contra funcionarios que representan al Estado en el ejercicio de una de sus labores fundamentales.

— El reconocimiento como enfermedad laboral de las dolencias psíquicas que cada día más docentes padecen a causa de las difíciles condiciones en las que desarrollan su trabajo.»

4.1.1. RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN

En relación con las cuestiones planteadas en la queja de profesores reproducida anteriormente, tiene entrada en esta Institución un informe de la Consejera de Educación, Cultura y del siguiente tenor literal:

«*Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (modificada por la Ley Orgánica 2/2006, de Educación)*, establece los fines de la actividad educativa y los derechos y deberes del alumnado y sus padres, así como determinados aspectos relacionados con el profesorado y los centros docentes.

La *Ley Orgánica 2/2006, de Educación*, establece entre los fines de la educación la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad, así como la educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.

Asimismo, dedica el Título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros, establece que los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la misma y en las normas que la desarrollen; además, el Título III referido al Profesorado, aborda cuestiones relacionadas con sus funciones, las distintas enseñanzas, su formación, su reconocimiento, apoyo y valoración.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón ha publicado el currículo de la Educación primaria y de la Educación secundaria obligatoria mediante sendas órdenes (BOA de 1 de junio de 2007). Tanto en la Orden de Educación primaria como en la de Educación secundaria obligatoria se establecen aspectos relacionados con el desarrollo de las competencias básicas, la atención a la diversidad, la orientación y la tutoría en el contexto de la autonomía pedagógica de la que disponen los centros para la aplicación del currículo.

Entre otras cuestiones, a efectos del tema que nos ocupa, cabe destacar que el currículo de Aragón destaca que el carácter integral del currículo supone que, dentro del desarrollo de las competencias básicas, en tomo a la educación en valores democráticos se incorporen en las diferentes áreas de forma transversal contenidos que nuestra sociedad demanda, tales como la educación para la tolerancia, para la paz, la educación para la convivencia, la educación intercultural, para la igualdad entre sexos, la educación ambiental, la educación para la salud, la educación sexual, la educación del consumidor y la educación vial.

En tanto no se realiza el resto del desarrollo reglamentario normativo de la *Ley Orgánica 2/2006, de Educación*, serán de aplicación —en lo que no se opongan a la misma— los reglamentos orgánicos vigentes a su entrada en vigor. Entre ellos, los reglamentos orgánicos de centros y el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.

El mencionado Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, establece que las normas de convivencia del

centro, recogidas en el reglamento de régimen interior, podrán concretar los deberes de los alumnos y establecerán las correcciones que correspondan por las conductas contrarias a las citadas normas.

Por otro lado, dado que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte no tiene información de la procedencia del profesorado que suscribe la queja, ni del centro o centros en los que, según los profesores firmantes de la queja, se han producido los hechos y situaciones que se relatan, no se puede entrar a valorar las referidas cuestiones concretas.

No obstante, dado que afirman “que lo anteriormente expuesto no son hechos puntuales ni exclusivos de un solo centro, sino más bien reflejo de una situación más general a lo que no son ajenas las sucesivas reformas educativas, el ambiente social, la creciente claudicación o incapacidad de muchos padres para educar a sus hijos, etc.”. El Departamento de Educación considera que las valoraciones globales deben realizarse con la suficientes cautela y garantía. Para ello debemos remitirnos a los estudios realizados y, entre ellos especialmente:

— “Violencia escolar: el maltrato entre iguales en la Educación Secundaria Obligatoria 1999-2006” (Defensor del Pueblo, 2007).

— “Las relaciones de convivencia y conflicto escolar en los centros educativos aragoneses de enseñanza no universitaria” (Gómez Bahillo, 2006).

En cuanto a alguna de las cuestiones en las que los presentadores de la queja solicitan la intervención de la Administración, debemos tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Los centros públicos disponen del Protocolo de intervención y Asistencia jurídica en denuncias penales por el personal de los centros educativos. La protección de los derechos del personal docente y no docente del Departamento de Educación, Cultura y Deporte se realiza desde la propia organización procurando el asesoramiento preciso para afrontar las situaciones de violencia que se puedan presentar. Producido el hecho denunciado, se pondrá inmediatamente en conocimiento del director del centro y este a su vez lo comunicará a la dirección del Servicio Provincial correspondiente, iniciándose de este modo el protocolo de actuación.

La *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (modificada por la Ley Orgánica 2/2006, de Educación)* y la *Ley Orgánica 2/2006, de Educación* establecen en distintas disposiciones el papel medular del profesorado en el proceso educativo en el que el respeto a su autoridad por parte de las familias, del alumnado y del conjunto de la sociedad son elementos clave que deberán ser potenciados.

La corrección de conductas del alumnado debe realizarse según lo previsto en el mencionado Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, así como en el propio reglamento de régimen interior de cada centro. Deberán tenerse en cuenta las competencias que la *Ley Orgánica 2/2006, de Educación*, establece tanto para el director del centro como para el Consejo Escolar. No obstante, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el contexto de desarrollo normativo de la citada Ley y de la futura Ley de Educación para Aragón, tiene prevista la regulación normativa propia de los derechos y deberes de la comunidad educativa.

El número de alumnos máximo por aula viene determinado en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación. No obstante, en el marco del Plan de atención a la diversidad que cada centro educativo pone en práctica se realizan distintas actividades y agrupamientos para dar respuesta a las necesidades del alumnado.

La atención a la diversidad del alumnado, en el marco de la autonomía de los centros, viene regulada en nuestra comunidad autónoma por el Decreto 217/2000, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atención al alumnado con necesidades educativas especiales y las órdenes que lo desarrollan en lo que no se opongan a las mencionadas órdenes de currículo. Los centros y la Administración educativa vienen impulsando las diferentes medidas de atención a la diversidad previstas en la normativa vigente. Además, el Departamento de Educación impulsa en los centros de enseñanza diversos programas de refuerzo educativo y éxito escolar.

El Plan de convivencia del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, presentado a la comunidad educativa el día 31 de marzo de 2006, nace con la finalidad de favorecer propuestas educativas innovadoras que ayuden a los centros educativos a implementar aquellas medidas educativas que favorezcan el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, y a desarrollar la motivación del alumnado por el aprendizaje, mejorar la cohesión del grupo y las relaciones internas.

Desde el Departamento de Educación del Gobierno de Aragón, se han venido desarrollando distintas actuaciones, en la línea de facilitar la posibilidad de que los centros educativos estudien alternativas y propongan medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, entre las que se encuentran los Proyectos de Innovación e Investigación Educativa y Temática Educativa y la convocatoria de formación del profesorado en materia de convivencia de los centros.

No obstante, y dada la importancia y repercusión que tiene para la mejora de la calidad educativa, y su efecto en el rendimiento académico, este Departamento creyó conveniente arbitrar un plan abierto que diera respuesta a las necesidades y demandas de la comunidad educativa sobre la resolución de conflictos y la convivencia democrática en los centros docentes.

En una primera fase de desarrollo del Plan se programaron y se pusieron en marcha diferentes actuaciones de las que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte hace una buena valoración, por la respuesta dada por los diferentes sectores de la comunidad educativa y por los resultados obtenidos.

En este sentido, se han realizado ya tres convocatorias anuales de ayudas para el desarrollo de Proyectos de Convivencia. Las experiencias de trabajo que se están recogiendo son muy enriquecedoras para el conjunto de los centros, logrando la implicación de los mismos, así como de las Asociaciones de Madres y Padres y de la Inspección Educativa de los tres Servicios Provinciales en la mejora de la convivencia.

Otra de las actuaciones que se han llevado a cabo ha sido el seguimiento de la respuesta educativa de los centros respecto de la Convivencia Escolar y la resolución de conflictos por parte de la Inspección Educativa.

Este trabajo complementa la información aportada por la investigación realizada por la Universidad de Zaragoza, como otra de las actuaciones de este Plan.

De igual forma, se está siguiendo con la elaboración de materiales de trabajo para los centros. Desde el inicio del Plan y de forma progresiva se han completado los cuatro módulos de la guía Cuento Contigo. Del uso de estos materiales y de su valoración, tenemos constancia, a través del seguimiento que se está realizando por el Servicio de Inspección Educativa. En este sentido, la comunidad educativa ha valorado muy positivamente esta iniciativa, siendo muy consultados por todos los sectores educativos.

En la misma línea de proporcionar materiales de apoyo a los centros se dispone de una página web sobre la convivencia, con el fin de ofrecerles un lugar de encuentro y trabajo. En ella se puede encontrar todo tipo de información, materiales y experiencias. En estos momentos, la página web cuenta con más de 198.000 visitas.

Concluyendo con las actuaciones programadas en el Plan por parte de este Departamento cabe decir, por un lado, que se han incrementado la oferta formativa para el profesorado en materia de convivencia, en las modalidades de cursos, seminarios, jornadas y proyectos de formación en centros; por otro lado, se ha enviado a todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma un CD con todos los materiales y experiencias recogidas en los últimos cursos escolares.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte, considera muy favorable el desarrollo del Plan de convivencia. Los centros, la comunidad educativa que conforman y, gran parte del profesorado están incorporando prácticas participativas para la mejora continua de la convivencia escolar.

Tal y como se recoge en el estudio de "Las relaciones de convivencia y conflicto escolar en los centros educativos aragoneses de enseñanza no universitaria" (Gómez Bahillo, 2006), el ambiente y clima que se vive en los centros educativos aragoneses se puede considerar como bueno y normal ya que la proporción de profesores, AMPAS y alumnos que lo consideran "malo" es muy reducida, existiendo una opinión generalizada y compartida, por los diferentes componentes de la comunidad educativa, de la bondad de las relaciones de convivencia existentes, y únicamente se hace referencia a conflictos esporádicos.

No obstante, desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte somos conscientes de la necesidad de seguir incrementando medidas que favorezcan la buena relación de la comunidad educativa, por este motivo, estamos estudiando, junto con los distintos sectores de la comunidad educativa, implementar otras actuaciones de próxima aplicación en el ámbito escolar que de seguro servirán para mejora de la convivencia en los centros.»

4.2. MEJORA DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

En su exposición de motivos, el acuerdo para la mejora de la convivencia escolar a que hemos hecho referencia en la introducción de este Informe, señala que «la Comunidad Educativa de Aragón, consciente de que la mejora del aprendizaje y el éxito escolar del alumnado y, en definitiva, de la calidad de la educa-

ción depende en gran medida de su capacidad para transmitir, recibir y asimilar valores, actitudes y conocimientos, de forma reflexiva y crítica, que deben permitir el desarrollo y el respeto a la persona, aboga por un modelo participativo en materia de convivencia; un modelo en el que toman especial relevancia aspectos como el clima y la cultura escolar, junto al desarrollo personal y social del alumnado en el marco de la autonomía de la que disponen los centros para la elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de sus propios proyectos educativos».

Consecuentemente, el citado acuerdo tiene como objeto *«impulsar la mejora de la convivencia escolar en los centros de enseñanza de Aragón con la participación activa y la implicación de la comunidad educativa y de la administración pública, para fomentar y desarrollar objetivos e iniciativas que favorezcan un clima positivo en las relaciones interpersonales e intersectoriales que se establecen en los procesos de socialización en la enseñanza».*

Y explicita los siguientes objetivos:

«— Promover la cultura democrática en los centros educativos y mejorar la convivencia escolar facilitando el diálogo y la participación real y efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa.

— Fomentar en la comunidad escolar los valores, las actitudes y las prácticas que permitan mejorar el grado de aceptación y cumplimiento de las normas y avanzar en el respeto a la diversidad cultural, en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, y en la prevención, detección y tratamiento de cualquier manifestación de violencia.

— Concienciar y sensibilizar a la comunidad educativa y a los agentes sociales sobre la importancia de una adecuada convivencia escolar como requisito indispensable para alcanzar el éxito escolar.

— Incidir en el papel del profesor y en la necesidad de dignificar la función docente de forma que el profesorado se conviertan en un referente para los alumnos de los centros escolares.

— Facilitar a los centros educativos, profesorado, alumnado y familias los instrumentos y los recursos adecuados para desarrollar planes de convivencia escolar que contemplen las medidas necesarias para reforzar un clima positivo para el aprendizaje que les permita alcanzar las metas establecidas en el propio Proyecto educativo.

— Promover e incentivar el uso de procesos de participación, mediación, formación y diálogo como recursos para la prevención, detección y resolución pacífica de los conflictos en los centros escolares.

— Motivar el encuentro y el diálogo entre la familia y la escuela, como elemento primordial para conseguir un buen clima de entendimiento y confianza mutua.»

En lo que respecta a dotación de recursos, tanto humanos como materiales, la Administración educativa asume el compromiso de incrementar *«los recursos especializados en materia de orientación y tutoría y mediación educativa en aquellos centros de Educación Primaria y Secundaria que sea necesario, atendiendo a criterios objetivos: tamaño del centro, problemática sociocultural de la población del centro, problemática de convivencia existente, necesidades que impliquen la previsión de gestión de la convivencia que se planee en el plan que el centro establezca».*

En este sentido, el acuerdo determina que *«estos recursos, humanos y materiales, serán autorizados previa evaluación de la organización del centro por la inspección educativa de los Servicios Provinciales, incidiendo especialmente en el funcionamiento de los servicios de orientación, en relación con las necesidades del centro o de la zona y las posibilidades de respuesta, así como en la organización y desarrollo de actuaciones que promuevan la mejora del aprendizaje, la socialización de los alumnos en el marco de su Plan de Atención a la Diversidad y la prevención y mejora de la convivencia de todos los centros educativos».*

Por otra parte, en cuanto a intervención y asistencia jurídica para el personal de los centros docentes, de conformidad con el acuerdo suscrito, la Administración educativa divulgará el protocolo de intervención y asistencia jurídica en los casos en que se produzcan incidentes en los que el personal que presta el servicio pueda ser objeto de malos tratos, amenazas, vejaciones, ataques y, en general, cuando se vea amenazada su seguridad en circunstancias relacionadas con su trabajo.

5. APLICACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, entre los principios en los que se debe inspirar nuestro sistema educativo señala, la educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

En la LOE se reflejan las competencias tanto del Consejo Escolar del centro como de la dirección. En lo que se refiere al tema que nos ocupa, entre las atribuciones del Consejo Escolar del centro, el artículo 127 de la LOE establece las siguientes:

«Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.»

La LOE también explicita, entre las competencias del director, *«favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros».*

La normativa básica estatal en cuanto a la convivencia en los centros educativos se concreta en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.

El preámbulo de este RD señala *«la conveniencia de dotar a los centros educativos de una gran auto-*

mía, tanto en la delimitación de sus normas de convivencia como en el establecimiento de los mecanismos que permitan garantizar su cumplimiento».

El RD 732/1995 establece una clara distinción entre conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, reflejadas en el Capítulo II, artículos 45 a 50, con sus correspondientes sanciones, y las conductas que perjudiquen gravemente la convivencia del centro a las que hace referencia el Capítulo II, artículos 51 a 53. Y la reiteración de conductas contrarias a la convivencia se considera que perjudican gravemente la convivencia del centro.

Las medidas correctoras a imponer cuando se producen conductas tipificadas en el citado Real Decreto como leve o gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, están establecidas en el mismo, que prevé desde el apercibimiento o amonestación hasta la instrucción del oportuno expediente disciplinario en función de la gravedad de los hechos.

La corrección más fuerte de las seis previstas en el artículo 53 del Real Decreto 732/1995 consiste en un «cambio de centro», sanción que, siendo conscientes de que tal medida se limita a trasladar al alumno sin más, se aplica solamente en supuestos muy graves que desaconsejan la permanencia del causante del acto en cuestión en el mismo entorno en que se ha producido.

5.1. COORDINACIÓN EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

En materia de disciplina, hay que procurar que el profesorado se sienta suficientemente apoyado por la Administración educativa. Siendo así generalmente, ha habido casos en los que la Dirección Provincial ha rectificado decisiones sancionadoras adoptadas por los órganos del centro escolar, cuestión sobre la que se han tramitado expedientes en esta Institución en los últimos años, de los que se extractan los tres casos que se exponen a continuación:

1. Dejar sin efecto decisión del Consejo Escolar

Con motivo de la modificación por parte del Servicio Provincial de Zaragoza de una corrección impuesta a un alumno, por acciones que el Claustro de Profesores estima son «un caso palmario de violencia ejercida contra dos miembros de la comunidad escolar, en este caso concreto, contra dos profesores», el citado Claustro mostró su malestar y desencanto por el hecho de que un órgano, que no conoce tan de cerca la situación, deje sin efecto y anule la capacidad de decisión y de tomar medidas del órgano colegiado de mayor nivel jerárquico dentro del centro educativo, actuación que consideran va en contra de la autonomía de los centros. En relación con esta cuestión, 50 profesores firman y nos dirigen un escrito que, por lo que respecta a lo que califican de «ya indudable escalada de indisciplina y violencia que se ha instaurado en muchos centros educativos», concluye en los siguientes términos:

«Hay quienes, por diversas razones, siguen negando tal evidencia, lo cual favorece que vaya en aumento, en lugar de buscar soluciones. Lo lamentable del caso es que esta postura está, creemos, propiciada por las actitudes de la Administración que ... deja en el total desamparo al Profesorado. ¿Qué tipo de agresión o violencia debe darse para que la Administración, lejos de quedarse en la simple formalidad de la Instrucción, se atenga al análisis de la materialidad grave de

los hechos en sí considerados? El problema no es tanto por el hecho aislado en sí, cuanto por las consecuencias ejemplarizantes que de él se derivan. Cuando el alumnado percibe que unos hechos de tal gravedad quedan prácticamente en la impunidad, se ve reforzado en sus actitudes y tentado a seguir probando en su escalada sin límites. Esto es lo grave.»

2. Modificar sanción impuesta a un alumno

En este segundo supuesto se hacía alusión a hechos acaecidos en un IES de Zaragoza y a determinadas actuaciones que se reproducen a continuación, ateniéndonos a lo manifestado en el escrito de queja:

«a) En este curso 2005-2006 la conducta de un alumno de enseñanzas no obligatorias y mayor de edad, obligó a instruirle un expediente disciplinario de acuerdo con el procedimiento establecido en el RD 732/95 de 5 de mayo, de derechos y deberes de los alumnos. La corrección propuesta por el Instructor del expediente fue la de "cambio de centro", corrección que fue ratificada por el director del centro al alumno. Paralelamente, ante la gravedad de dicha conducta, el profesor afectado interpuso denuncia ante la policía al estimar que la misma constituía una conducta penal. El sumario fue instruido por el Juzgado de Instrucción n.º 11 de Zaragoza, quien dictó sentencia el 20 de marzo de 2006 condenando al alumno como autor criminalmente responsable de una falta de lesiones y también como criminalmente responsable de una falta de coacciones. El 21 de marzo de 2006 El director del Servicio Provincial de Educación de Zaragoza, resolvió el recurso administrativo interpuesto por el alumno contra la resolución del director del centro que le sancionaba con "cambio de centro", estimando parcialmente su recurso y rebajando su sanción a una pérdida del derecho de asistencia a clase durante 20 días.

b) En el curso 2004-2005 la conducta de dos alumnas de Educación Secundaria Obligatoria conllevó la instrucción de dos expedientes disciplinarios de acuerdo con el procedimiento establecido en el RD 732/95, de 5 de mayo, de derechos y deberes de los alumnos. La propuesta de la Instructora de los expedientes fue la de "cambio de centro". Ante la gravedad de los hechos, la dirección del centro y la profesora agraviada interpusieron denuncia ante la policía, interviniendo la Fiscalía de Menores y el Juzgado de Menores. Sin embargo, ante el informe negativo de la Inspección Educativa, el director del centro no pudo asumir la propuesta de la Instructora del expediente rebajando la sanción a una pérdida del derecho de asistencia a clase durante 29 días y presentando su dimisión.»

Los colectivos presentadores de la queja, frente a estos hechos y actuaciones manifiestan lo siguiente:

«— Resulta del todo inadmisibles que ante reprochables e intolerables conductas que sobrepasan los límites de infringir el deber de respeto y de disciplina hasta transgredir la norma penal, la Administración educativa minimice los hechos, desautorice a la dirección del centro y obligue al profesorado, víctima de esas conductas, a continuar impartiendo clase a los agresores.

— Resulta del todo incomprensible que ante los mismos hechos, la vía penal, mucho más rigurosa, encuentre base suficiente para determinar la existencia de conductas criminales mientras la Administración educativa, en vía académico-administrativa, no encuentra base suficiente para estimar la gravedad de

unas conductas que, a nuestro juicio, requieren medidas drásticas.

— Resulta del todo inaceptable que la corrección disciplinaria de conductas inapropiadas en los centros educativos tenga que solventarse en el ámbito judicial y que, como ha sucedido en el caso descrito en el exponiendo a), sea más rápida la administración de justicia en dictar sentencia que la Administración educativa en resolver el recurso contra la corrección impuesta por el director del centro.»

Y de conformidad con lo expuesto en el escrito de queja, estas actuaciones de la Administración educativa llevan a:

«a) El desamparo y la impotencia del profesorado frente a conductas que constituyen una clara falta de respeto, un atentado a su dignidad e, incluso, agresiones físicas.

b) Un estímulo negativo para el conjunto del alumnado que se traduce en un marco de convivencia que impide crear un clima de responsabilidad, de trabajo y de esfuerzo que ha de permitir a todos los alumnos obtener los mejores resultados del proceso educativo y adquirir los hábitos, actitudes y valores que hagan posible la vida en sociedad.

c) La desautorización de los responsables del instituto.

d) Una grave afección, por tanto, al sistema educativo.»

3. Anular resolución adoptada por órgano del centro

En el tercer caso sometido a la consideración de esta Institución, se hacía referencia a hechos acaecidos en un colegio concertado de Zaragoza en el que un grupo de alumnos del mismo se introdujeron en él premeditadamente y causaron cuantiosos daños, «destrozando y dejando inservibles objetos de gran valor económico. Aparte de estos hechos ha desaparecido material del centro que no ha sido devuelto a sus legítimos propietarios». Por lo que respecta tanto a los hechos como a las medidas adoptadas por el centro y la intervención de la Administración educativa, el escrito de queja exponía lo siguiente:

«Que todos estos hechos pudieran ser más graves, ya que los alumnos implicados quemaron completamente la máquina fotocopidora que estaba situada en un cuarto pequeño con gran cantidad de papel y material fungible, pudiendo haber provocado un incendio que arrasara todo el edificio del colegio, con las implicaciones que ello conlleva, e incluso haber perdido sus vidas en la acción.

Que este hecho llevó consigo la suspensión de las clases durante dos días lectivos, con el consiguiente trastorno que esto supuso para las familias de los alumnos más pequeños y para los alumnos más mayores a los que hubo que cambiar exámenes, alterar horarios, etc.

Que tras la identificación de los alumnos implicados, el colegio incoó un Expediente Disciplinario a cada uno de los siete alumnos. En este expediente, como marca la legislación vigente, se tomaron todas y cada una de las medidas y garantías previstas en el Real Decreto 732/1995 de 5 de mayo (BOE 2 de junio) por el que se establecen los deberes y derechos de los alumnos.

Que la Propuesta de Resolución de la Instructora del expediente, ratificada posteriormente por la dirección

del colegio, fue cambio de centro, medida correctora prevista en el artículo 53.1 apartado f) del citado Real Decreto.

Que la medida correctora impuesta ha buscado primordialmente el bien de los alumnos implicados, ya que las graves consecuencias de sus actos les han dejado marcados y estigmatizados por el resto de los alumnos del colegio.

Que a través de la misma el alumno debe aprender a asumir responsablemente sus deberes, a conocer y ejercer sus derechos en el respeto a los demás, y a prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática.

Que esta medida debe proporcionar a los alumnos implicados un ambiente adecuado donde puedan reeducarse y reinsertarse de forma libre, sin ningún tipo de condicionamiento previo, evitando que se sientan estigmatizados y así puedan desarrollar plenamente su personalidad y todas sus capacidades.

Que dicha medida correctora debe tener también una finalidad educativa, no sólo para los propios alumnos implicados sino también para el resto de la comunidad educativa.

Que estos alumnos son chicos de 13 y 14 años que habían tenido hasta ahora una vida escolar regularizada y, que si hubieran sido escolarizados uno a uno en centros distintos, presumiblemente hubieran llevado una trayectoria escolar normal, sin incidentes.

Que tras la diligencia del correspondiente Expediente Disciplinario, la dirección del colegio el día 26 de octubre, emitió una Resolución ratificando la medida correctora de "Cambio de centro", propuesta por la instructora. Esta medida recibió el preceptivo informe favorable del Servicio de Inspección Educativa del Servicio Provincial de Educación.

Que el día 31 del mismo mes se reunió la "Comisión para Cambio de centro por Motivos Disciplinarios" dependiente del Servicio Provincial de Educación. Dicha comisión está formada por dos Inspectores de Educación, un director de un centro público, y otro director de un colegio concertado. Por unanimidad aprobaron la medida correctora impuesta a esos alumnos, y en esa misma sesión adjudicaron un colegio concertado distinto a cada uno de ellos.

Que cuando se estaba a la espera de que se hiciera efectivo el cambio de centro para los alumnos implicados, el día 3 de noviembre se recibió en el centro mediante fax una Resolución de la Dirección Provincial de Educación de Zaragoza anulando la Resolución de la dirección del colegio.

Que con esta Resolución la Dirección Provincial de Educación ha conculcado el derecho de los padres a la libre elección de centro ya que las familias de cinco de los siete alumnos implicados ante la gravedad de los hechos, aceptaron la medida correctora impuesta por el colegio para sus hijos, renunciando a cualquier tipo de recurso y pidieron que, en el menor tiempo posible, la Administración educativa procurase un nuevo centro para sus hijos. Además fue la propia Administración educativa la que indicó a dichos padres que hicieran una solicitud de cambio de centro mediante el proceso ordinario de solicitud de puesto escolar fuera de plazo.

Que dicha Resolución además quiebra el Principio de Autoridad en todos los centros educativos de la provincia de Zaragoza, ya que propicia una sensación

de impunidad al quedar sin efecto las medidas correctoras impuestas por el centro, a la vez que deja una puerta abierta para que actos de este tipo se vuelvan a producir.

Que creemos que la Dirección Provincial de Educación se ha extralimitado en sus funciones, atribuyéndose unas competencias que corresponden a la dirección del centro, e incumpliendo la L.O.D.E. en su artículo 54 y la L.O.E. en sus artículos 127 y 132.

Que asimismo creemos que dicha Dirección Provincial no ha cumplido sus obligaciones ya que en el apartado 3 del artículo 53 del Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo (BOE 2 de junio) por el que establecen los derechos y deberes de los alumnos explícitamente se dice: "cuando se imponga la corrección prevista en el párrafo f) del apartado 1 de este artículo (cambio de centro), a un alumno de enseñanza obligatoria, la Administración educativa procurará al alumno un puesto escolar en otro centro docente".

Para terminar estamos firmemente convencidos que en una sociedad democrática se debe transmitir a los alumnos una serie de valores que permitan la convivencia pacífica entre todos los miembros de la sociedad, convirtiéndose estos alumnos en ciudadanos que sepan afrontar y asumir las consecuencias de sus actos. Por ello trabajan firmemente todos los integrantes de la Comunidad educativa del colegio. La resolución de la Dirección Provincial de Educación de Zaragoza quiebra el Principio de Autoridad recogido en las leyes. Propicia una sensación de impunidad, ya que cualquier alumno, familia, profesor o la sociedad en general puede ver que las medidas correctoras quedan sin efecto. Éticamente, esta situación no afecta solamente a los hechos acaecidos en un centro sino que puede extrapolarse a cualquier otro colegio o instituto, en el presente o en el futuro con las implicaciones que esto puede acarrear el día de mañana para toda la sociedad.»

El análisis de estas situaciones nos lleva a considerar que, si la Administración educativa decide no ejecutar las correcciones impuestas por los directores de los centros, tras el laborioso procedimiento descrito en el artículo 54 del RD 732/1995, puede dar la impresión de estar debilitando la autoridad moral del enseñante, propiciando una sensación de impunidad si los alumnos infractores comprueban que las medidas correctoras no llegan a imponerse.

Es evidente que han de existir mecanismos de rectificación para el supuesto de que se imponga una corrección no ajustada a derecho. El ya citado RD 732/1995 prevé en su artículo 56 que «contra la resolución del Consejo Escolar [según la LOE, del director del centro] podrá interponerse recurso ordinario [recurso de alzada, según la vigente Ley] ante el director provincial, en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común». Sin embargo, en alguno de los casos expuestos anteriormente, no se interpuso recurso de alzada a la resolución del director del centro.

En nuestra opinión, se debe apoyar la labor ordinaria del profesor y las decisiones que adopten para mantener un buen clima de convivencia. Por ello, se recomendó a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte que su Departamento colabore y actúe coordi-

nadamente con los equipos directivos en la imposición de medidas correctoras a los alumnos que perjudican la convivencia en los centros escolares.

El informe de respuesta a esta recomendación, señalaba que «El cambio de centro en la enseñanza obligatoria es una medida extrema que no favorece a nadie; y los centros con los recursos que cuentan deben de estudiar medidas educativas que favorezcan la integración de los alumnos díscolos reconduciéndoles hacia acciones positivas».

Sin embargo, hemos de hacer notar que la normativa básica estatal reguladora de derechos y deberes de los alumnos contempla el cambio de centro como una de las posibles correcciones a imponer en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Somos conscientes de que los traslados de un centro a otro, motivados por la resolución de un expediente sancionador, pueden provocar algún rechazo en el centro de destino. Mas podrían estudiarse medidas para evitarlo: una de ellas sería que cada centro admitiese como máximo a un alumno trasladado por esta causa, dispersando con ello a los alumnos conflictivos entre distintos centros; otra podría ser el mantener en privado el motivo del cambio de centro, evitando que se conozca públicamente la sanción entre los futuros compañeros del alumno trasladado.

En todo caso creemos que, en esta materia, lo peor que puede pasar es que los diversos organismos administrativos implicados apliquen criterios dispares, como sucede en el ámbito familiar cuando uno de los progenitores dice una cosa y el otro la contraria.

Es preferible una modificación normativa que otorgue únicamente a la autoridad competente del Servicio Provincial la capacidad de adoptar determinadas decisiones que revocar las adoptadas por los órganos del centro que tienen actualmente la competencia para ello.

Recurso contencioso-administrativo

En el tercero de los casos expuestos anteriormente, los afectados interpusieron un recurso contencioso-administrativo. Se reproducen a continuación, suprimiendo cualquier referencia de identificación, los Fundamentos de Derecho de la Sentencia n.º 142/07 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Zaragoza que falla estimar en su totalidad el recurso interpuesto:

«Fundamentos de Derecho

Primero.— Se recurre la resolución de 3-11-2006 del director provincial del Servicio de Educación de la DGA que desestimó las peticiones de cambio de centro formuladas por el centro "... " respecto de ... alumnos que habían sido sancionados con la medida correctora del 53.1.f del RD 732/1995 de cambio de centro, requiriendo así mismo al centro para que impusiese las correcciones previstas en los puntos a, b, c, d o e del 53.1.

Se alega que el director provincial no tiene competencia ni hay procedimiento válido para revisar las sanciones que no han sido objeto de recurso.

Segundo.— Como primera cuestión, es preciso hacer una breve recapitulación sobre la normativa. La LO 8/1985 del derecho a la Educación originariamente atribuyó la responsabilidad disciplinaria en los centros concertados a los Consejos escolares, en asuntos graves, en concreto en el art. 57.2, "d) Resolver los asun-

tos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos”, sin que se atribuyese al director, no estando entre las competencias de éste que enumeraba el art. 54.2.

En este contexto, se promulgó el RD 732/1995, el cual decía, art. 53.2, “2. El Consejo Escolar impondrá las correcciones enumeradas en el apartado anterior con arreglo al procedimiento previsto en el art. 54 de este Real Decreto”, entre las cuales estaba la de cambio de centro.

Posteriormente, la LO 10/2002, en su DF 1.º, en el 54.2.f, estableció como competencia del director “f) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos.”, sin derogar expresamente el 57.d que atribuía a los Consejos escolares tal competencia con anterioridad, aunque debía de entenderse tácitamente derogado.

Finalmente, la DF 1.º de la LO 2/2006 do 3 de mayo estableció en el 57.2.d, de nuevo que “d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar a instancias de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas”. El problema es que no deroga la competencia disciplinaria del director, al contrario, la presupone, puesto que prevé la posibilidad de que se revise a instancia de padres o tutores.

Ante esta situación, resulta que en principio ambos órganos, el director y el Consejo escolar, tendrían competencia disciplinaria, según la LO 8/1985, con las posteriores modificaciones de la LO 10/2002 y de la LO 2/2006. Esto lo que viene a suponer es que los reglamentos de desarrollo puedan repartir dicha competencia disciplinaria. El problema es que, a falta de la misma, pues sigue vigente el RD 732/1995, habrá que estar a la atribución que vino a hacer la LO 10/2002, que atribuía toda la competencia al director, ley orgánica que había modificado tácitamente el RD 732/1995, afectando a sus art. 56 y al 5, sin que la LO 6/2006 haya vuelto a la situación anterior, pues establece un reparto de competencias, como se ha dicho, que habrá de desarrollarse en el futuro. En consecuencia, y en tanto no se desarrollen las normas reglamentarias que repartan la competencia sancionadora; o bien establezcan un régimen de primera instancia para el director y de alzada para el Consejo escolar, hay que concluir que la competencia es del director.

Precisamente en tal sentido informó el Inspector de Educación el 25-10-2006, folio 331.

Tercero.— Dicho lo anterior, queda por ver si el director provincial tiene posibilidad de revisión de la resolución sancionadora y si la misma es de oficio o siempre por medio del correspondiente recurso.

En cuanto a la posibilidad de revisión, el art. 56 del RD 732/1995 decía “La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo y contra la resolución del Consejo Escolar podrá interponerse recurso ordinario ante el director provincial, en los términos previstos en los arts. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común”. El recurrente afirma que tal posibilidad se ha modificado por la LO 2/2006, que da una nueva redacción al 57.d de la LO 8/1985 que dice “Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas”. Sin embargo, de ello no se deduce que no subsista una posibilidad de control por parte del director provincial.

En primer lugar, porque tal expresión lo que refleja es la posibilidad de que se haga una revisión de las resoluciones del director por el Consejo Escolar, pero no necesariamente en vía de recurso ni necesariamente en sentido de reducir la sanción. Por el contrario, da la posibilidad de que, si las medidas adoptadas por el director perjudican la convivencia del centro se pueda revisar por el Consejo Escolar. Ello supone varias condiciones, como lo son que lo pidan los padres o los tutores, no los alumnos, que tal revisión pueda ser en un sentido tanto atenuatorio como agravatorio, y que se haga sólo cuando afecten a la convivencia, no en otras circunstancias. Por otro lado, es evidente que precisa de un desarrollo reglamentario, al afectar al Derecho sancionador y por ello a los principios constitucionales de legalidad y de derecho a la defensa.

En cuanto a la supervivencia del control por la Administración, hay que considerar que los centros concertados tienen una suerte de tutela, limitada eso sí, de los servicios educativos, art. 84.4, 87.2 LO 2/2006, 151, 153, etc., así como el 4 del RD 732/1995, especialmente relevante precisamente en los casos en los que la sanción imponga una obligación a la Administración, como lo son el traslado de centro. De ahí que deba entenderse subsistente el art. 56 del RD 732/1995.

Sin embargo, tal derecho de control, que se hace por la técnica de convertir la resolución del centro concertado en una suerte de acto administrativo, se desarrolla por medio del recurso ordinario, actualmente de alzada, conforme a la ley 30/1992.

Fuera de ello, en cambio, no puede hacerse uso de tal posibilidad de control o tutela, pues no está normativamente previsto.

Cuarto.— Por ello, en el caso presente se ha incurrido en dos vicios de nulidad del art. 62.1.b, falta de competencia, y 62.1.e, al prescindir totalmente del procedimiento establecido, de la ley 30/1992.

La incompetencia se comete desde el momento en que se arroga el director provincial una posibilidad de modificar las sanciones, por vía de la negativa a facilitar nuevos centros a los alumnos, impuesta por el 53.3 del RD 732/1995, visto que no ha existido recurso. Una cosa es ser competente para revisar un acto “para-administrativo” en un ejercicio excepcional, pero legalmente previsto, de control de la actividad de un centro privado, rebajando o cambiando la sanción impuesta, y otra la posibilidad de revisar de oficio o de imponer la revisión cuando nadie ha pedido la misma.

En cuanto a la falta absoluta de procedimiento, se produce de dos maneras, por un lado desde el momento en que se impone una revisión de la sanción no prevista por la normativa. Por otro porque si se impone de oficio una revisión, se debe de hacer cumpliendo con los mínimos requisitos que la ley 30/1992 estable-

ce, como lo sería en este caso el trámite de audiencia del art. 84. Es decir, no se ha seguido procedimiento alguno, sino que se ha emitido de plano una resolución en la que requiere revisar la resolución al mismo tiempo que hace inejecutable la sanción al no adjudicar un nuevo colegio, pese a que estaban ya propuestos varios centros escolares por la Comisión Asesora del director provincial.

Al no haberlo hecho así, además de la nulidad por ausencia total del procedimiento, se ha generado una indefensión tanto al colegio, al que se le impone una obligación sin ser oído, como a los padres, que en aquél momento podían estar de acuerdo con la sanción —así se manifestó alguno de ellos en las medidas cautelares— usurpándoles la posibilidad que tienen de optar por recurrir o no recurrir, siendo ellos quienes primero deben de opinar respecto a las decisiones educativas sobre sus hijos.

No cabe alegar que hay un deber de control de la Administración, pues el mismo se debe de cumplir en los términos legalmente previstos, además de que es relativo, pues como ya se ha dicho en las materias de admisión de alumnos en centros Concertados, sentencias de 2-4-2001 del Juzgado n.º 1, confirmada por la de 9-10-2001 del TSJA o la de 3-9-2001 de este Juzgado (PO 526/2000), confirmada por el TSJA el 7-6-2002, la actuación de la misma es indirecta, a través del control del cumplimiento de las normas, de modo tal que puede dar lugar a sanciones o a la pérdida del convenio si se incumplen gravemente, debiendo de interpretarse restrictivamente los casos en que se prevea, como en el presente, de forma expresa dicho control.

Tampoco cabe admitir que la decisión del centro afecta a otro centro, ya que ... lo que hace es considerar que no puede desarrollarse la labor educativa respecto de esos alumnos en su centro, lo que crea una situación a la Administración similar a cuando a mitad de curso alguien pide, por cambio de ciudad u otro motivo, una plaza en un centro escolar de la Comunidad, siendo su decisión —que es obligada conforme al art. 1 y al 4 de la LO 8/1985— la que afectará, y no la del colegio que sanciona, al centro de recepción.

Por todo lo anterior, procede declarar nula la resolución recurrida, sin que haya lugar a entrar en lo adecuado o inadecuado de la sanción, que devino firme por falta de recurso, debiendo de procederse a asignar nuevas plazas escolares a los alumnos, si bien, dado lo avanzado del curso, ello deberá de tener lugar para el curso 2007-2008.»

5.2. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

En caso de conflicto, para corregir los comportamientos que perjudican la convivencia en el centro, se ha de seguir el procedimiento establecido en el Real Decreto 732/1995, normativa básica estatal que es preciso actualizar y adecuar a la legislación actualmente vigente.

En consonancia con ello, se debería estudiar la conveniencia de reformar este Real Decreto y otros preceptos similares promulgados por algunas Comunidades Autónomas. Mas la revisión del mismo también debe abordar el dar una respuesta más inmediata a las situaciones contrarias a la convivencia que se producen en los centros, ya que su aplicación en muchos casos ve

reducida la eficacia psicológica de la corrección debido a la lentitud del proceso sancionador, que hace inviable la corrección de faltas cometidas en los últimos meses de cada curso, habida cuenta de que al terminar el curso escolar prescriben todas las sanciones.

Por otra parte, en determinados casos las correcciones previstas en la legislación vigente no producen los efectos deseados, pues los alumnos terminan acostumbrándose a las amonestaciones y comparecencias ante el jefe de estudios.

Asimismo, el cambio de grupo o centro, desde un punto de vista pedagógico, impide el preceptivo proceso de evaluación continua. Y la privación del derecho de asistencia a clase se convierte en un periodo de vacaciones para los alumnos sancionados, salvo en los supuestos en que los padres colaboran.

Habría que plantearse si en lugar de dejar de asistir temporalmente al centro sería más efectivo incrementar la presencia del alumno sancionado en el mismo, bien teniendo que llegar antes del comienzo habitual de las clases o continuando más tiempo al finalizar las mismas.

A este respecto, en Andalucía, la normativa autonómica de aplicación en esta materia reflejada en el Decreto 19/2007, de 23 de enero, que introduce como novedad la creación de aulas de convivencia, con la finalidad de que los alumnos sancionados no sean privados del derecho de asistencia al centro, sino que cumplan sus periodos de sanción en un entorno educativo y asistidos por profesionales que les ayuden a mejorar su comportamiento.

Si se examina el articulado del RD 732/1995, se observa que se insiste mucho en los derechos y garantías y no tanto en los deberes, cuando la educación no sólo es transmitir información sino enseñar en principios y pautas de conducta.

En este sentido, se detecta que la sociedad actual promueve en el individuo la capacidad de exigencia de sus derechos, sin fomentar un mismo nivel de exigencia para el cumplimiento de deberes y obligaciones, lo que con frecuencia lleva a malinterpretar una corrección de conducta como una agresión a los derechos del alumno sancionado.

Un factor esencial a la hora de imponer correcciones es la intermediación a los hechos: Quienes están más próximos e incluso son testigos directos de estas conductas, profesores y equipos directivos, poseen más datos para adoptar la decisión más pertinente a cada caso y, en consecuencia, deben ser apoyados en esta labor de corrección de comportamientos que perjudiquen la convivencia en el centro. No se trata de mantener situaciones injustas, pero hay que pedir, también a los padres, que incluso en los casos en que un criterio de actuación de un profesor pueda parecer discutible, en principio merece un cierto margen de confianza.

Es importante que se dé una respuesta inmediata a situaciones conflictivas que se presenten en el ejercicio de la labor docente, siempre dentro de los límites constitucionales, ya que la demora de las sanciones hace que pierdan gran parte de su efectividad.

Todo ello sin perjuicio de la existencia de ulteriores recursos. La posibilidad de contradecir y poder alegar en un expediente sancionador es fundamental y va unido al principio de tutela judicial efectiva. Pero al mismo tiempo hay que reconocer que hacen falta respuestas claras y rápidas.

5.3. REVISIÓN DE NORMATIVA AUTONÓMICA

En el Acuerdo para la mejora de la convivencia en los centros educativos se refleja el compromiso de la Administración de revisar el marco legal de nuestra Comunidad, tanto en lo que se refiere a derechos y deberes de los alumnos como en lo concerniente a organización y funcionamiento de los centros docentes, aspectos sobre los que explicita lo siguiente:

«Revisión del marco normativo autonómico sobre derechos y deberes en la comunidad educativa

En el plazo más breve posible será elaborado un marco normativo autonómico que desarrolle los derechos y deberes de los alumnos contemplados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, modificada por la Ley 2/2006, de 3 de mayo, en la Comunidad Autónoma de Aragón. Algunos de los elementos que deberán tener tratamiento renovado en la nueva normativa harán referencia a la definición y tipificación de las conductas consideradas como faltas y a su consiguiente graduación; a las medidas correctoras que correspondan a cada tipo de falta, medidas que deberán tener un carácter inexcusablemente educativo antes que sancionador y que deberán incluir el envío de información a las familias de las actuaciones de indisciplina, con el fin de no sólo tenerlas bien informadas, sino también poder contar con su colaboración.

Para ello, se constituirán grupos de trabajo con expertos que elaboren una propuesta, con la participación de todas las organizaciones y agentes sociales firmantes de este acuerdo, que sea posteriormente presentada a la Administración educativa.

Revisión del marco normativo autonómico sobre organización y funcionamiento de los centros docentes

En el marco de desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, revisión y adaptación de la organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos y privados concertados en los que se impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad Aragonesa, así como de toda la normativa de desarrollo. Esta revisión afectará, entre otros, a todos aquellos aspectos relacionados con la convivencia, incluidas sus comisiones, y con la responsabilidad de gestión: reglamentos de régimen interior, naturaleza de los planes de convivencia, competencias de los órganos de participación y gobierno de los centros, inclusión de cuestiones organizativas que la favorezca, o el marco de la autonomía de los centros.»

6. MEDIDAS PREVENTIVAS

Un proyecto educativo que incida en las actitudes para prevenir comportamientos violentos en el ámbito escolar, debe dirigirse tanto a la familia y a la sociedad en general como a la escuela ya que la educación es una tarea en la que se debe implicar toda la comunidad educativa, es decir, padres, alumnado, enseñantes, otros profesionales relacionados con el mundo de la educación e instituciones oficiales.

Sus actuaciones deben primar las medidas preventivas sobre las sancionadoras. Sin embargo, en la práctica, no se suelen tomar las medidas necesarias en

el momento en que se empiezan a detectar los primeros problemas y cuando se interviene generalmente ya es tarde.

No obstante, en el Acuerdo para la mejora de la convivencia escolar en los centros educativos de Aragón, se hace constar que en cada Servicio Provincial se constituirá una asesoría para la orientación educativa y psicopedagógica en materia de convivencia para la prevención, regulación y resolución de incidentes y conflictos en los centros escolares, así como para la intervención en procesos de mediación y de formación de los sectores de la comunidad educativa.

6.1. ALUMNADO

La educación en valores éticos y cívicos es una de las estrategias claves para la solución pacífica de los conflictos y un instrumento de prevención de la violencia, siendo los centros educativos el marco que más posibilidades y potencial ofrece en este sentido.

Se debe fomentar el tratamiento de temas transversales como la educación para la paz, la tolerancia, la responsabilidad, la formación para la convivencia, la no discriminación, la solidaridad, especialmente con los más débiles, etc. El desarrollo de actitudes cooperativas y de ayuda mutua se podrá lograr mediante la realización de trabajos en equipo.

Es imprescindible el respeto a las normas de convivencia en el aula y en el centro por parte de los alumnos, mas para poder acatar tales normas es necesario que tengan conocimiento de ellas.

Asimismo, la exigencia del cumplimiento de estas normas conlleva dotar al profesorado de medios a fin de que pueda detectar en un primer momento comportamientos perjudiciales para la convivencia y así actuar en la fase inicial del conflicto. En esta tarea, puede ser conveniente el apoyo de otros especialistas.

6.2. PROFESORADO

Los cambios que han tenido lugar en los centros docentes durante los últimos años requieren la puesta en práctica de técnicas de resolución de problemas, de escucha asertiva, de psicología de la infancia y adolescencia, de dinámica de grupos, etc.

Para ello, es preciso desarrollar programas de formación inicial y permanente del profesorado en aspectos relativos tanto a la elaboración de normas y aplicación de sanciones, como en estrategias de resolución de conflictos, y así se refleja en el Acuerdo para la convivencia.

Todos los profesores de una clase o de una etapa deben coordinarse para diseñar e incorporar a sus materias los temas de educación en valores que vayan a trabajar con los alumnos, ya que su carácter transversal exige que todos se impliquen en esa educación orientada, fundamentalmente, a la mejora de comportamientos y actitudes a la vez que se imparten los conocimientos teóricos y prácticos de cada asignatura.

Y para que exista un buen clima de convivencia en el aula, el profesor debe disponer de los medios necesarios para ejercer su autoridad. No estamos propugnando una disciplina férrea, pero la experiencia demuestra que tampoco resultan positivas las actitudes excesivamente permisivas.

Actuación de los tutores

El seguimiento del plan de acción tutorial posibilitará la revisión de las cuestiones a tratar durante las horas de tutorías con alumnos, así como la organización de sesiones específicas para alumnos con problemas de convivencia o de absentismo escolar y para sus familias.

Se debe potenciar el papel de la tutoría dotando al tutor de una cierta capacidad ejecutiva en relación con las situaciones que afectan a la convivencia y posibilitando una mayor dedicación horaria a la función tutorial.

El tutor puede intervenir en la resolución de problemas de convivencia favoreciendo el diálogo entre las partes, antes de acudir al director o jefe de estudios para la estricta aplicación del régimen disciplinario.

Las mismas normas de convivencia contenidas en el reglamento de régimen interior pueden ser analizadas y debatidas en las horas dedicadas a tutoría con la finalidad de que los alumnos las conozcan y comprendan mejor su objetivo.

Siendo que en los dos primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria se observan un mayor número de conductas de maltrato entre iguales, se deben adoptar medidas y realizar actuaciones para estos grupos de alumnos que se incorporan a una nueva etapa educativa y, en muchos casos, a un nuevo centro escolar.

E incluso, con finalidad preventiva, ya se debería trabajar con los alumnos del último curso de Educación Primaria.

Los servicios educativos pueden ser muy eficaces para iniciar cualquier programa preventivo entre los menores. Su efectividad radica en el hecho de que toda la población infantil y adolescente, de 6 a 16 años, está obligatoriamente escolarizada.

Y habida cuenta de la adecuación de los departamentos y equipos de orientación para detectar cualquier incidencia que afecte a los alumnos, tales programas de prevención se podrían encauzar a través de ellos.

6.3. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL CENTRO DOCENTE

En los centros escolares tiene especial trascendencia todo lo que regula la convivencia: derechos y deberes, participación en la toma de decisiones, reparto de poderes y responsabilidades, criterios de distribución y utilización de tiempos y espacios, etc.

Esta tarea debe ser impulsada por los equipos directivos respetando, en todo caso, la normativa básica de obligado cumplimiento para todos los centros docentes.

Entre las actuaciones que consideramos prioritarias para mejorar la convivencia en los centros, destacaríamos la mejora de los mecanismos de atención a los alumnos en los momentos en que no están con su profesor de referencia:

- recreos,
- entradas y salidas de clase,
- esperas para el turno de comedor...

Se ha verificado que es en esos períodos cuando se cometen un mayor número de actos contrarios a las normas de convivencia.

Por otra parte, el reglamento de régimen interior no sólo debe considerarse como un código de sanciones, sino como la concreción de los principios que faciliten la convivencia, estableciendo los cauces adecuados

para garantizar el cumplimiento de los fines educativos que se persiguen.

Tampoco ha de interpretarse este reglamento como un documento estático, sino dinámico y, por consiguiente, sujeto a revisión.

En consecuencia, con objeto de mejorar su eficacia, el reglamento de régimen interior debe ser evaluado periódicamente, siendo de especial interés conocer los resultados de su aplicación, y en función de los mismos proceder a su reelaboración.

Ello posibilitará la actualización continua de las normas de convivencia recogidas en el mismo, que deben ser difundidas y conocidas por toda la comunidad educativa.

Otras posibles intervenciones de los equipos directivos deberían centrarse en los siguientes aspectos:

— elaboración y puesta en marcha de planes específicos para la convivencia;

— distribución equitativa de alumnos conflictivos;

— promover la diversificación curricular para que determinados alumnos lleguen a alcanzar unos conocimientos mínimos instrumentales y los necesarios valores éticos y cívicos que les permitan desenvolverse sin problemas en nuestra sociedad;

— fomentar la utilización rigurosa de los cauces de comunicación y participación establecidos en el centro, tales como la Junta de Delegados o las Comisiones de Convivencia que, por delegación del Consejo Escolar, pueden supervisar y abordar el tratamiento de problemas que no se hayan podido solventar en el marco de la clase o la tutoría;

— coordinar las acciones del profesorado y las relaciones con los padres, con el Servicio de Inspección y con otros agentes de apoyo externos al centro como pueden ser los servicios sociales y organizaciones comunitarias.

Y ante un conflicto que afecte a la convivencia en un centro, se deben agotar todas las posibilidades de resolverlo mediante la vía del diálogo con los recursos humanos y los servicios existentes en el propio centro, agotando todos los cauces de carácter interno antes de recurrir a otras instancias.

6.4. ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

La intervención de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en principio, no debería ser contraria a las decisiones adoptadas por quienes han estado más directamente involucrados en una determinada situación conflictiva. Si bien el director del Servicio correspondiente tiene potestad para cambiar de criterio, estimamos que debe hacerlo de forma motivada.

En nuestra opinión, es necesario que exista coordinación entre los profesores, órganos de dirección de los centros y Administración educativa en las medidas que se apliquen para lograr un clima de convivencia que posibilite el desarrollo de la labor docente.

Asimismo, tal como refleja el Acuerdo para la convivencia escolar, la Administración educativa debe suministrar recursos y facilitar que el profesorado esté lo suficientemente formado en, entre otros, los siguientes aspectos:

— un mejor manejo de las dinámicas que se generan en el aula,

- el establecimiento de mecanismos de colaboración con los padres,
- la búsqueda de soluciones ante los conflictos que se presenten.

Estimamos que no es conveniente que se concentre en un mismo centro un número excesivo de alumnos con problemas de adaptación o con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de conducta o por hallarse en situación desfavorecida como consecuencia de factores sociales, económicos, culturales u otros semejantes.

La libertad de elección de centro de este tipo de alumnado debe hacerse compatible con el derecho de todos los alumnos a la educación, derecho que podría quedar conculcado en aquellos centros que concentren un porcentaje excesivo de alumnos que presentan problemáticas de integración escolar.

Un elevado porcentaje de alumnado conflictivo en un centro puede suponer un obstáculo para lograr una buena convivencia escolar, tanto en las relaciones entre iguales como entre profesores y alumnos.

Asimismo, para estos alumnos la Administración educativa debe diseñar programas de habilidades sociales y que fomenten conductas cívicas, así como establecer mecanismos de intervención con sus familias, desarrollando para ello planes específicos de actuación en los que intervengan otros profesionales como mediadores, trabajadores sociales, etc.

Una actuación coordinada con otras instituciones puede contribuir a la adaptación de estos alumnos conflictivos y a prevenir el absentismo escolar.

6.5. FAMILIAS

Los menores necesitan desde su primera infancia un referente que les vaya enseñando determinadas normas, si bien con cariño y comprensión.

El llamado en Aragón deber de crianza de los padres no debe interpretarse como poder sobre los hijos, sino como el ejercicio de una función que posibilitará el desarrollo de personas más responsables y les ayudará a superar sus limitaciones.

Las bases de la socialización del menor se consolidan de los 2 a los 6 años y, por consiguiente, muchas de las actitudes que manifiestan los alumnos en el centro escolar tienen su origen en el entorno familiar.

Es en este entorno donde se debe ir concienciando al menor de sus responsabilidades, que serán mínimas en sus primeros años y se irán incrementando con la edad, de forma que paulatinamente vaya asumiendo unas pautas de comportamiento para convivir en una sociedad regida por unas determinadas normas que regulan los derechos y deberes de los ciudadanos, en la que no siempre va a poder satisfacer todos sus deseos.

Es necesario que, en el ámbito familiar, se desarrollen modelos positivos para mantener buenas relaciones familiares y resolver amigablemente los conflictos. Se han de definir unas normas precisas y coherentes, explicando claramente y argumentando las limitaciones que se impongan, entre ellas, las relativas al control de los programas de televisión.

En familias con hijos preadolescentes, se debe incidir en la importancia de la información, no siempre positiva, que algunos medios de comunicación difunden, fundamentalmente a través de la televisión e Inter-

net, a la que los menores pueden acceder sin control alguno.

Muchos programas de televisión y videojuegos refuerzan la idea de que la agresión es la única manera de resolver los conflictos y por ello, se ha de desarrollar un espíritu crítico hacia sus contenidos, comentar su influencia y ofrecer alternativas.

Es cada vez más frecuente que los menores desarrollen en el seno familiar una tolerancia cero a la frustración, pues todos sus deseos se ven satisfechos, incluso antes de verbalizarlos; situación que no podrá sostenerse en la vida adulta y para la que el menor debe estar preparado.

Si definimos los valores como el conjunto de pautas que una determinada sociedad establece para las personas, y que se expresan en creencias ampliamente compartidas, observamos que en nuestro actual sistema de relaciones interpersonales están perdiendo vigencia muchos de los valores por los que tradicionalmente se regían tales relaciones.

Siendo la familia el ámbito primero y natural para una educación en valores, los padres han de transmitir a los menores aquellos que contribuyan a establecer una relación positiva con los demás: la responsabilidad, la cooperación, etc.

En particular, la educación en el respeto y la tolerancia y la no aceptación de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, verbal o física, directa o indirecta, son valores esenciales para erradicar el problema que nos ocupa.

Las familias han de inculcar a los hijos algunas de estas actitudes cuya adquisición no es posible delegar exclusivamente en la escuela, que puede complementar mas no sustituir la labor de los padres en esta tarea.

Los padres deben velar por el crecimiento, no sólo físico sino también emocional, de sus hijos y ayudarlos a sintonizar con los sentimientos de las demás personas.

Con relativa frecuencia, los padres de alumnos adolescentes solicitan a los docentes que controlen y modifiquen comportamientos negativos de sus hijos que a los propios padres les desbordan.

En consecuencia, se detecta la necesidad de sensibilizar a los padres sobre su papel preponderante e insustituible en la educación de los hijos, especialmente en sus primeros años. Para ello, se deben potenciar las escuelas de padres y desarrollar campañas de concienciación.

En el caso particular de familias procedentes de sectores desfavorecidos o en situación de desarraigo social se deben desarrollar programas interinstitucionales de orientación y mediación familiar.

6.6. OTROS ORGANISMOS

Las situaciones conflictivas no son un problema particular de los centros docentes, sino que son un reflejo de las que se viven en la sociedad y que en muchos casos se originan fuera del mundo escolar: familias, grupos de amigos, etc.

Por consiguiente, la intervención educativa de los profesores debe coordinarse con la de otros profesionales: Trabajadores y educadores sociales que pueden actuar como mediadores en el conflicto y extender su intervención a las familias afectadas, y personal sanitario que atienda posibles disfunciones físicas o psicológicas.

Ante conflictos muy graves, puede ser incluso necesario contar con la colaboración de la Policía Local y de otros organismos, como la Fiscalía de Menores.

No obstante, estimamos que antes de acudir a la Policía, a la Fiscalía o a los Tribunales de Justicia se deben agotar todas las vías que posibiliten la resolución del conflicto en el ámbito escolar.

En otros países se está potenciando la presencia de jóvenes en los colegios que, de forma más próxima a los alumnos, ejercen un cierto tipo de apoyo y supervisión en las situaciones conflictivas.

Asimismo, entre los recursos para fomentar determinadas conductas en los alumnos, se puede incorporar a los centros una figura nueva entre el tutor, el profesor y los equipos de dirección escolar, que son los mediadores escolares.

A nuestro juicio, también sería de utilidad disponer de un equipo numeroso de educadores familiares, con una sólida formación y horarios flexibles, que interviniera directamente con las familias personándose en los domicilios para comprometer a los padres en las medidas educativas pertinentes.

En este sentido, las organizaciones firmantes del Acuerdo para la mejora de la convivencia han asumido el compromiso de promover la creación de una Comisión permanente en materia de convivencia escolar, que estará constituida por representantes de todos los sectores y podrá estar asistida por expertos externos e independientes, con la finalidad de realizar estudios y análisis sobre las relaciones de convivencia en los centros escolares.

Según el acuerdo, esta Comisión realizará con carácter preceptivo un informe anual en el que se recoja información sobre las medidas y actuaciones puestas en marcha por las administraciones. También formulará recomendaciones y propuestas tendentes a prevenir, detectar y erradicar la violencia en los centros escolares.

7. ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES CONFLICTIVAS

Resulta lógico pensar que crear un buen clima de convivencia en los centros escolares con la puesta en práctica de medidas preventivas no logrará impedir por completo que sigan surgiendo conflictos, ya que éstos son propios de cualquier organización en la que sus miembros se vean obligados a establecer continuamente relaciones interpersonales.

La forma de abordar y resolver los conflictos que se generen debe implicar no solamente a los afectados, sino también a las familias y otros profesionales relacionados con el mundo de la educación.

Aun cuando no resulta fácil aplicar soluciones definitivas para atajar la problemática que se deriva de la comisión de actos contrarios a las normas de convivencia, consideramos que desde los centros docentes se deben potenciar actuaciones en el siguiente sentido:

- Investigación en profundidad de cada caso conflictivo.
- Detección de causas desencadenantes de actos violentos.
- Entrevistas individualizadas con alumnos implicados o generadores de conflicto.
- Diálogo y trabajo con las familias de los alumnos que protagonizan los incidentes violentos tratando

de lograr su colaboración y compromisos concretos de intervención.

— Desarrollo y aplicación de programas de habilidades sociales a determinados grupos de alumnos que, por su carácter y comportamiento, cabría tipificar como de riesgo.

Todo ello con la intervención de Equipos de Orientación Educativa y la coordinación del centro educativo con los Servicios Sociales, Asistenciales y Sanitarios.

El centro educativo ha de tener una política educativa de tolerancia cero hacia cualquier tipo de violencia. En consonancia con ello, se debe aplicar de forma rigurosa y contundente, siempre y a todos, el reglamento de régimen interior en el que están reflejadas claramente las normas de convivencia y que todos los estamentos de la comunidad escolar tienen que conocer.

Y ante episodios de violencia escolar; se deben dirigir las actuaciones a todo el grupo al cual pertenecen los alumnos que lo hayan protagonizado.

Acuerdo para la mejora de la convivencia

En el Acuerdo para la mejora de la convivencia escolar en los centros docentes aragoneses, suscrito por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte con organizaciones representativas de la comunidad educativa en Aragón, se asume el compromiso de normalizar protocolos de actuación ante conflictos graves con violencia entre miembros de la comunidad educativa.

El acuerdo señala que en estos protocolos estarán especificados, al menos, los siguientes elementos:

- Definición de las conductas, hechos o conflictos que lo ponen en marcha.
- Medidas de sensibilización y prevención ante estas conductas.
- Responsabilidades de inicio, desarrollo y finalización.
- Formación en mediación de todos los sectores.
- Responsabilidad de funciones de mediación.
- Planes de intervención individuales y colectivos.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo, estos protocolos, elaborados por un equipo técnico a través de comisiones mixtas, tendrán carácter orientativo, aunque esto no impida que algunos de sus elementos tengan carácter prescriptivo, especialmente todos los que se refieren a responsabilidad de inicio y trámite y los que se refieren a la elaboración y ejecución de planes de intervención. Para facilitar la tarea a los centros, estos protocolos irán acompañados de recursos documentales de apoyo para que puedan ser utilizados con el fin de agilizar todo el procedimiento.

Y en tanto se concreta la nueva normativa y las medidas enunciadas, el acuerdo prevé que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte elabore un protocolo en el que se establezcan los principios que deben regir la convivencia en los centros escolares, así como orientaciones e instrucciones en los ámbitos del currículo, de los documentos institucionales de los centros (reglamento de régimen interior), de las estructuras de participación (comisión de convivencia) y de la organización y funcionamiento de los centros. Información que deberá ser divulgada en cada centro y conocida por el alumnado, el profesorado y las familias.

7.1. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La violencia y, en particular, el acoso escolar, no son un problema específico de los centros docentes, sino que son un reflejo de las situaciones que se viven en la sociedad y que en muchos casos se originan fuera del mundo escolar: familias, grupos de amigos, etc.

Por consiguiente, la intervención educativa de los profesores debe coordinarse con la de otros profesionales: trabajadores y educadores sociales que pueden actuar como mediadores en el conflicto y extender su intervención a las familias afectadas, y personal sanitario que atienda posibles disfunciones físicas o psicológicas.

En consonancia con ello, se deben establecer programas concretos de coordinación de las actuaciones de los Servicios Educativos, Sanitarios y Asistenciales unificando protocolos de intervención y fórmulas rápidas de intercambio de información.

A este respecto, el psiquiatra Dr. Civeira, en el informe realizado para esta Institución, al que ya se ha hecho referencia en un apartado anterior, considera que el abordaje de esta problemática debe ser un proceso multiprofesional, señalando, entre otras conclusiones, las siguientes:

«— Los educadores necesitan anualmente informes de equipos locales, de observatorios sobre la violencia, en la ciudad, en el barrio, etc., que ayuden a intervenir de forma práctica y eficaz sobre los sujetos de riesgo.

— La intervención de los “servicios de menores”, especialmente ante actos violentos con sujetos de menos de 14 años, debe contar con asesoramiento sanitario, descartando raíces psicopatológicas de inadaptación y aunando la coordinación de las múltiples agencias dedicadas a la infancia. Debe realizarse un seguimiento preventivo a largo plazo de agresores y víctimas, que sabemos llegan a ser un colectivo con muchos elementos en común. Al igual que disponemos de revisiones anuales en el pediatra, de apoyo periódico en la organización de nuestra vida, el poder recopilar información sobre jóvenes que se ven inmersos de forma repetida en actos de violencia es una labor necesaria y eficaz que la Comunidad Autónoma de Aragón, puede y debe afrontar.

— Los agentes sociales deben comprometerse en favorecer un clima de rechazo activo de la violencia y promoción de mecanismos de “tolerancia ante la frustración”, de “resolución de problemas”, de “manejo de la impulsividad” y en definitiva de fomentar la convivencia. El asociacionismo será el escenario privilegiado, especialmente fomentando actividades multigeneracionales.

— La intermediación social y el abordaje grupal, en los centros escolares es la herramienta más eficaz en el momento actual para disminuir los episodios violentos.»

Y si bien estimamos que se deben agotar todas las vías que posibiliten la resolución del conflicto en el ámbito escolar, ante situaciones de acoso muy graves, puede ser incluso necesario contar con la colaboración de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y de otros organismos, como la Fiscalía de Menores.

Plan de mejora de la seguridad escolar

Es plausible el programa educativo para la mejora de la convivencia y la seguridad escolar, promovido

por la Delegación del Gobierno en Aragón y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA que, entre otros aspectos, incide en el tema del acoso escolar.

En este curso escolar, participan en este programa 28 centros educativos de la provincia de Zaragoza, en los que casi cuatro mil alumnos asisten a las actividades formativas y demostraciones prácticas que realizan especialistas de la Policía y de la Guardia Civil.

Esta iniciativa, surgida en Aragón y posteriormente adoptada por los Ministerios de Interior y de Educación, nace de la inquietud de padres y profesores por la seguridad de los menores en el entorno escolar y es un medio para promover la cooperación en esta materia entre los equipos directivos de los centros docentes y los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

8. DETECCIÓN DE SITUACIONES DE ACOSO

Es difícil detectar situaciones de acoso escolar, dado que los hechos no es habitual que sucedan en presencia de adultos, mas se debe prestar especial atención en el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, de los 12 a los 14 años, etapa que cabría considerar como de mayor riesgo, pues es en la que se producen un mayor número de casos de acoso.

Siempre que se observen en un menor, ya sea por parte de los compañeros, de los profesores o de las familias, los rasgos característicos que ya se han señalado como perfil del acosado —timidez, introversión, aislamiento, soledad, escasa autoestima, vulnerabilidad, incapacidad de defenderse por sí mismo, etc.— debemos mantenernos alerta pues puede ser a lo largo de su vida escolar víctima de acoso.

Asimismo, se deben adoptar cautelas adicionales, tanto en el ámbito familiar como en el escolar, frente a los menores que se caracterizan por ser conflictivos, despóticos, agresivos, provocadores, intolerantes a la frustración, etc., ya que si se dan conjuntamente varios de estos rasgos es posible que nos encontremos ante un presunto acosador.

Los adultos que trabajan o conviven con menores han de desarrollar estrategias para captar estos indicadores, tanto los que caracterizan a niños susceptibles de ser acosados como los que distinguen a posibles acosadores, a fin de prevenir que se generen situaciones de acoso escolar mediante la observación de la forma en que interactúan los menores y la existencia o no de agresiones, directas o indirectas.

Y, en caso de que un problema de acoso llegue a surgir, poder abordarlo con prontitud y agilidad, ofreciendo ciertas garantías de ser capaces de prestar a la víctima la ayuda que precise para resolver esos conflictos con los que se ha de enfrentar en su entorno escolar.

Consecuencias detectables en una víctima de acoso

La intimidación prolongada de determinados alumnos por parte de algunos de sus compañeros conlleva que la víctima padezca unos síntomas tales como estrés, inquietud, irritabilidad, ansiedad, fobia escolar, etc. También suelen aparentar inhibición, desmotivación y tienen un aspecto contrariado y triste.

Presentan dificultades de atención generalizadas, un deterioro gradual del rendimiento escolar y reiteradas faltas de asistencia a clase. Este absentismo escolar es

reflejo del temor que siente la víctima de asistir a clases en las que se va a reencontrar con sus acosadores.

En ocasiones, regresan a casa con la ropa rota, con los libros estropeados, les han desaparecido objetos o dinero, mas no hablan en casa de lo que sucede en el colegio.

Por las mañanas tienen miedo de ir al colegio. Piden a los adultos que los acompañen, hacen caminos ilógicos para sus desplazamientos al centro escolar, evitan determinados lugares, determinados días o clases.

Tras el fin de semana, temen la llegada del lunes, hasta el extremo de padecer síntomas a nivel físico: dolor de cabeza, vómitos, náuseas, etc. Además de estos trastornos psicossomáticos, pueden tener pesadillas, marcas de golpes y arañazos, cambios de humor repentinos.

Todas estas conductas reflejan la situación de indefensión en la que se encuentra el alumno acosado.

Acciones del alumno acosador

Menores que se caracterizan por su reiterada implicación en riñas y peleas, su intimidación a los compañeros más débiles, sus comentarios despectivos, sus amenazas, sus agresiones que en un principio trata de justificar como una broma, y su continuo desafío a las normas y limitaciones que se les imponen.

Entre las niñas, en lugar del maltrato directo con insultos, intimidación y agresiones físicas, las situaciones de acoso apuntan fundamentalmente a un maltrato indirecto, psicológico, con actitudes de aislamiento de la víctima, desplazándola del grupo, no dejándola jugar, ridiculizándola ante los demás, y haciéndola llorar.

8.1. ACTUACIONES ESPECÍFICAS FRENTE AL ACOSO

El acoso escolar en sus diversas manifestaciones debe ser conocido en profundidad por el profesorado y las familias, ya que es la comunidad escolar en su conjunto la que debe adoptar medidas, fundamentalmente preventivas, para abordar el problema y tratar de solventar en el ámbito educativo escolar y familiar los casos que se presenten, poniendo fin a los abusos y protegiendo debidamente al menor que los padece.

Si la violencia y la intimidación en las relaciones humanas son siempre reprobables, cuando la víctima de tales prácticas es un menor debe ser combatida con mayor intensidad por la especial vulnerabilidad de los menores y por los efectos devastadores que puede tener en su formación. Por ello, el maltrato entre iguales debe ser deslegitimado siempre y cuando se detecte un caso concreto habrá que abordarlo con inmediatez, para reparar el daño causado y para restaurar el buen clima de convivencia.

8.1.1. LOS MENORES

El silencio de las víctimas y de los testigos puede hacer que, en ocasiones, se desconozca el problema. Además, los efectos del acoso escolar alcanzan incluso a los menores que los presencian como testigos mudos, sin capacidad de reacción, lo que contribuye a crear un ambiente de terror en el que todos se pueden llegar a sentir víctimas en potencia.

Es conveniente dialogar y trabajar con los menores el tema, tanto en casa como en el centro escolar, a fin de facilitarles información que les permita conocer las ca-

racterísticas de víctimas y agresores. Ello posibilitará que reflexionen sobre su grado de identificación con unas u otras, así como una mayor implicación de los testigos de situaciones de acoso escolar, que en la mayoría de los casos permanecen pasivos ante el problema.

En el supuesto de que un menor se sienta acosado por uno o varios de sus compañeros, debería poner de inmediato la situación en conocimiento de algún profesor con el que tenga mayor confianza o, preferiblemente, comunicarlo a su profesor tutor. También es conveniente que manifiesten sus inquietudes al respecto a sus padres o familiares con quienes conviva. Y ante sus acosadores, es aconsejable que trate de mantener la calma, no responder de la misma manera, alejarse de ellos y abandonar el lugar de los hechos.

8.1.2. LOS PROFESORES

Es preciso que el profesorado esté suficientemente informado del fenómeno, acerca de cómo detectarlo, cómo actuar ante el acoso escolar, posibles consecuencias y repercusiones, etc. Al margen de lo observado en el comportamiento de los alumnos, mediante cuestionarios de podrá evaluar la naturaleza y gravedad de cada caso concreto.

Si bien se debe tratar cada situación individualmente, dado que presentará aspectos y necesidades distintas, en general, será pertinente realizar entrevistas individuales con los presuntos agresores y con las víctimas, analizando la conveniencia de establecer posibles acuerdos de colaboración con las familias.

También es fundamental la intervención en las clases de los menores implicados, con todo el grupo de alumnos, para tratar el problema en su dimensión social, con el objetivo de modificar los patrones pasivos de reacción ante estas situaciones de maltrato entre iguales y que los compañeros testigos de los hechos tomen conciencia, se impliquen más y denuncien este tipo de conductas.

Estando muy denostada entre los alumnos la figura del chivato, que es visto como un traidor, con objeto de que quienes estén en situación de riesgo encuentren mecanismos de apoyo y los posibles testigos encuentren cauces de comunicación fluidos se pueden instalar buzones, así como facilitar teléfonos y direcciones de ayuda.

Es importante no trivializar ni restar importancia a estas formas de maltrato y abuso de poder. Se ha de poner especial interés en la erradicación de las conductas de exclusión social y de acoso verbal. Y posicionarse públicamente contra el acoso, facilitando un clima de confianza y que el profesor pueda constituir una referencia para la víctima.

Las estrategias de intervención deben seguir un procedimiento estructurado que asegure, por una parte, que cese la situación de acoso y, por otra, que la seguridad de la víctima quede garantizada.

Asimismo, es conveniente realizar un seguimiento de los incidentes y observar los cambios de conducta a lo largo del tiempo y, en su caso, la eficacia de las sanciones impuestas.

8.1.3. LAS FAMILIAS

Los padres deben implicarse en la educación escolar de sus hijos, manteniendo contactos regulares con

los profesores. También es importante que la familia se interese por el trato que el menor recibe de sus amigos y de los compañeros de clase, intentando conocerlos, invitarlos a casa, etc.

Con objeto de facilitar las relaciones con sus compañeros, las familias pueden motivar a sus hijos para que realicen actividades que desarrollen habilidades valoradas por los niños de su edad, y ofrecerles oportunidades de hacer amistades promoviendo el relacionarse en grupo.

Los padres deben mantenerse alerta ante posibles síntomas que presenten sus hijos (temores, llanto, cambios de humor, dolores de cabeza, vómitos, etc.), especialmente si se relacionan con su asistencia al colegio.

En caso de que se sospeche la existencia de acoso, la familia de la víctima debe hablar con el menor, y recoger toda la información posible para transmitirla al tutor. El profesorado y la dirección del centro han de conocer el problema a fin de adoptar las medidas que se estimen oportunas. En ningún caso, es aconsejable que la familia de la víctima se enfrente al acosador del menor.

Los padres deben mantener un contacto directo con los hijos y escuchar sus opiniones. La familia debe ayudar a que los menores tengan respuestas adecuadas en el caso de que les molesten o intimiden, mas no animarles a que actúen de la misma manera o que provoquen a los otros. En caso de que un hijo sea víctima de acoso, se le ha de infundir confianza en que la situación se va a solucionar.

8.1.4. LA ADMINISTRACIÓN

La propia Administración educativa debe aportar los medios necesarios para detectar este tipo de situaciones de acoso y tratarlas en profundidad. No se deben negar, minimizar o relativizar las situaciones de acoso escolar por la negativa incidencia que pueda tener el conocimiento del problema por parte de la sociedad.

En otros países se está potenciando la presencia de jóvenes en los colegios que, de forma más próxima a los alumnos, ejercen un cierto tipo de apoyo y supervisión en las situaciones conflictivas.

Y entre los recursos para fomentar conductas cívicas en los alumnos, se puede incorporar a los centros una figura nueva entre el tutor, el profesor y los equipos directivos, que son los mediadores escolares.

Asimismo, puede ser de utilidad disponer de educadores familiares, con una sólida formación y horarios flexibles, que interviniere directamente con determinadas familias personándose en los domicilios para comprometer a los padres en las medidas educativas pertinentes.

En este sentido, en el Acuerdo para la mejora de la convivencia escolar, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte se compromete a poner en marcha una asesoría que tenga como finalidad la atención y orientación individualizada para los miembros de la comunidad educativa (alumnado, familias o profesionales de los centros docentes) en los casos relacionados con la convivencia y los conflictos escolares, especialmente los vinculados a situaciones de acoso, tanto entre iguales como asimétricas. Esta asesoría constará de recepción presencial, telefónica y telemática, y estará atendida por profesionales.

Además, el acuerdo señala que este servicio no tendrá un carácter resolutorio, sino de apoyo y canalización del problema hacia otras instancias que legalmente tuvieran capacidad ejecutiva. Deberá centrarse en temas de asistencia especializada, al menos jurídica y psicológica, no sólo para la resolución de problemas sino para su prevención.

8.1.5. LA VÍA JUDICIAL

Considerando que la solución idónea a un problema de acoso escolar debe darse en el ámbito educativo, existen casos que por su mayor gravedad se denuncian ante los Tribunales de Justicia.

En octubre de 2005 se dictaron unas instrucciones acerca del tratamiento del acoso escolar desde el sistema de justicia juvenil, según las cuales la respuesta al acoso escolar desde la jurisdicción de menores debe pivotar sobre tres ejes: protección de la víctima con cesación inmediata del acoso; respuesta educativa-sancionadora al agresor, modulada según sus circunstancias psico-familiares y según la entidad de los hechos cometidos; y, en su caso, reparación de daños y perjuicios.

Posteriormente, la modificación introducida en diciembre de 2006 en la Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal de los Menores, aborda por primera vez el problema del acoso escolar, posibilitando que los jueces impongan a los acosadores el alejamiento o incomunicación con la víctima y sus familiares, así como el cambio de centro del agresor. Y en aplicación de esta Ley, el Juzgado de Menores de Huesca ya ha dictado una orden de alejamiento contra tres alumnos acosadores.

9. INTERVENCIÓN DE LAS DEFENSORÍAS DEL PUEBLO

En los informes presentados anualmente por los Defensores del Pueblo ante sus respectivos Parlamentos, constan quejas que hacen referencia a conflictos de convivencia en los centros escolares, lo cual no implica necesariamente que haya un incremento de la violencia, sino que puede ser consecuencia de la cada vez mayor cercanía de estas Instituciones a los ciudadanos que contribuye a que se denuncien más casos.

Por ello, en las últimas Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo, celebradas en Barcelona en octubre de 2007, se debatió el problema del acoso escolar y se presentaron diversas ponencias basadas en los informes especiales realizados por algunas de estas Instituciones, que han abordado esta problemática en el ámbito de su competencia y han elaborado propuestas de mejora.

En la mesa de trabajo sobre acoso escolar, se trataron los aspectos que lo caracterizan y se destacaron algunos resultados sobre los que es preciso incidir:

— La falta de cooperación y coordinación entre el profesorado y las familias.

— La percepción de normalidad en determinadas conductas por parte de los alumnos, lo que contribuye a una falta de reconocimiento del problema.

— La importancia de los valores básicos para un buen clima de convivencia.

— Las limitaciones y el desánimo del profesorado al que más atañe esta problemática, que se siente desbordado.

— El reconocimiento tardío y la falta de agilidad, que pueden suscitar dudas acerca de la reacción ante el conflicto y crear sensación de impunidad.

— La vulnerabilidad y el aislamiento de las víctimas.

— El silencio de los testigos que consideran una traición poner los hechos en conocimiento de sus padres o profesores.

— La postura de la Administración, tendente a minimizar los conflictos que se generan en los centros escolares.

Esta preocupación generalizada de las Defensorías del Pueblo por la situación y su pretensión de implicar a la sociedad, propiciando iniciativas de coordinación institucional, fueron puestas de manifiesto en las citadas Jornadas en las que los Titulares de las mismas compartieron las recomendaciones realizadas a las respectivas administraciones y formularon propuestas, cuya síntesis, elaborada por la Defensora de La Rioja, se reproduce a continuación:

«A) Recomendaciones dirigidas a la Administración educativa:

1. Informar a todos los sectores de la comunidad educativa del problema y como afrontarlo. Incentivar la participación de los centros en programas y planes de mejora de la convivencia, y desarrollar iniciativas para apoyar la labor educativa de los padres y madres.

2. Crear equipos especializados en convivencia escolar (equipos de orientación educativa y psicopedagógica), ya que el personal docente de los centros no siempre tiene la formación adecuada para tratar en profundidad las situaciones de acoso, o no dispone del tiempo necesario, o carece del temple para abordar el problema.

3. Creación de vías indirectas de petición de ayuda, consulta o denuncia (teléfono, correo electrónico...) que permitan a cualquier padre, alumno o profesor, salvar la dificultad de transmitir lo que ocurre, por miedo o inseguridad, de manera directa y abierta.

4. Reforzar las actividades de formación pedagógica integral del Profesorado en materia de convivencia. Impulsar la formación de pregrado de los universitarios que vayan a acceder a la función docente, abarcando no solamente conocimientos científicos o técnicas, sino también aspectos pedagógicos, psicología evolutiva y dinámica de grupos.

5. Desarrollar acciones encaminadas a la mejora de la convivencia en los centros educativos, facilitando las relaciones entre los diferentes miembros que componen la comunidad educativa. Fomentar a través de las APAS y APYMAS la formación de las familias dirigida a la colaboración con los centros, mejorar la educación que ofrecen en casa y al reconocimiento de la labor docente. Sólo cuando hay un buen entendimiento entre los valores educativos que propone el centro, los que desarrolla la familia y los que están presentes en la opinión pública, los chicos/as encuentran coherentes y asumibles las normas a que deben someterse.

6. Formular estrategias directas e indirectas encaminadas a sensibilizar, motivar e implicar a los Padres y Madres en el proceso educativo. Fomentar la existencia de actividades, espacios y tiempos comunes para

facilitar la convivencia entre el alumnado en los centros educativos.

7. Establecer procedimientos sancionadores más simples. Facilitar la aplicación de correcciones en corto plazo para conseguir eficacia, tipificar, las conductas contrarias a la convivencia del centro, y otorgar a los centros mayor autonomía en materia disciplinar.

8. Disponer de un banco de materiales sobre acoso escolar al que tengan libre acceso los profesores.

9. Establecer un procedimiento o protocolo para la detección e intervención ante el acoso escolar que unifique y agilice las actuaciones de los centros, con participación coordinada de centro, familia, inspección educativa y equipo especializado en convivencia escolar.

10. Seguimiento periódico de la evolución del problema y eficacia de los programas y planes de mejora de la convivencia. Realizar un seguimiento anual de la evolución del proceso y de la eficacia de las medidas adoptadas por las distintas organizaciones e instituciones participantes.

B) Recomendaciones dirigidas a los centros educativos:

1. Toma de conciencia por parte del claustro y de los padres de la necesidad de prevenir o resolver el problema de la violencia. Aunque un centro no padezca este tipo de problemas debe estar preparado para afrontarlos, y esto no se improvisa.

2. Rechazo de cualquier forma de maltrato (Tolerancia cero). Dejar claro el mensaje de que se va a ser inflexible con la violencia, adaptando medidas preventivas y disuasorias, e interviniendo inmediatamente y afrontando los problemas siempre en el nivel más próximo, en el propio aula, con la ayuda del profesor, el tutor y el equipo de mediación, antes de remitirlos a las comisiones o tutores de convivencia.

3. Aumentar colaboración, concienciación e implicación del alumnado y las familias. Fomentar la participación democrática de los alumnos en la elaboración de normas de convivencia, pactos de aula, pactos personales, etc., para lograr que las asuman como propias, impulsando un modelo integral que incorpore medidas de tipo relacional y no únicamente punitivo en la resolución de conflictos.

4. Implantar medidas educativas de ayuda a los agresores. Intentar comprender las razones de su violencia (temperamento agresivo, impulsividad no controlada, afán de protagonismo, trastornos de personalidad, etc.). Poner en práctica, con las ayudas necesarias, programas de ayuda. Fomentar las conductas de colaboración e intentar que recupere un sentido de autoestima.

5. Protección y seguridad de la víctima. Medidas educativas de apoyo a las víctimas. Esforzarse por garantizarle la protección, y demostrarle que no está solo. Una atención especial para fortalecer sus recursos y aumentar su capacidad de enfrentamiento con los problemas.

6. Reforzar el control y vigilancia en espacios y tiempos no lectivos en los centros docentes. Plantear estrategias de control en las entradas y salidas del centro, cambios de clase, recreos, etc.

7. Si no queda otro remedio, utilizar todos los medios reglamentarios de que disponen los centros para combatir las conductas contrarias a la convivencia, te-

niendo en cuenta que también pueden corregirse actuaciones realizadas fuera del centro, siempre que estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar, agotando todas las vías de solución antes de la judicialización del problema.

C) Otras recomendaciones:

1. Solicitar la implicación activa de los medios de comunicación, Creación de códigos deontológicos para evitar un tratamiento inadecuado de la información que lleve a crear alarmismos innecesarios, y dirigidos a contribuir a la concienciación social sobre el problema. Su colaboración resulta crucial para sensibilizar a la sociedad sobre la responsabilidad de todos en la educación y para transmitir de modo positivo y responsable la compleja realidad del proceso educativo.

2. Concienciar a la sociedad de la trascendencia de los medios audiovisuales como elementos transmisores de modelos de comportamiento y, por tanto, de la necesidad del uso responsable de los mismos.»

10. EL PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

En el tema que nos ocupa, relativo a la convivencia en los centros escolares, es preciso analizar el papel de los medios de comunicación en una doble vertiente: Por una parte, como instrumento al alcance de los menores que incide en su formación; y, por otra parte, como responsables de la difusión de situaciones conflictivas que se viven en los centros escolares para conocimiento de la sociedad en general.

10.1. LOS MEDIOS COMO AGENTE FORMATIVO

Ya se ha señalado en otro apartado de este Informe la influencia que los contenidos televisivos pueden ejercer sobre los menores que acceden a ellos sin control alguno por parte de personas adultas a su cargo.

En las Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo celebradas en octubre de 2005, se elaboró un documento en el que, en relación con el tema tratado en este Informe, se ponía de manifiesto lo siguiente:

«Los medios de comunicación en general, y la televisión en particular, presentan una potencialidad innegable como instrumentos para el desarrollo cultural y educativo de los menores. La televisión es actualmente el medio más eficaz, dinámico y ágil para la transmisión del conocimiento, lo que, unido a su capacidad de influencia social y a la permeabilidad de los menores ante los mensajes provenientes de este medio, la convierten en una herramienta inmejorable para contribuir positivamente al proceso de desarrollo personal y formativo de los menores.

No obstante, estas potencialidades del medio televisivo en relación con los menores, cuando no se desarrollan a través de contenidos que fomenten valores adecuados y positivos para los mismos y que resulten coincidentes con los que reciben desde el ámbito familiar o escolar, pueden convertir a este medio de comunicación en un agente especialmente nocivo para el desarrollo personal de los menores y contribuir a desvirtuar y cuestionar los valores que desde estos ámbitos tratan de inculcárseles.

A este respecto, debemos señalar que diversos estudios realizados sobre las consecuencias del consumo

excesivo de televisión por parte de los menores desvelan una relación negativa entre este hábito pasivo y el desarrollo de otras actividades que propician el desarrollo intelectual y la sociabilidad, tales como el juego y la lectura. Asimismo, estos estudios permiten concluir que los menores dedican un excesivo número de horas al día a ver televisión, incrementándose esta actividad pasiva durante los fines de semana y creciendo el consumo de televisión en paralelo al aumento en la edad de los menores. Además, revela este estudio que la mayoría de los menores van la televisión solos, sin control parental, y en muchas ocasiones a través de un receptor instalado en su cuarto, que les permite total autonomía para decidir lo que ven.

Respecto a la programación infantil que se ofrece en televisión, los estudios existentes ponen de relieve que, aunque todas las cadenas generalistas ofrecen programas específicos destinados al público infantil, éstos pierden peso gradualmente en las parrillas. Además, la programación infantil tiende a mezclar en programas contenedores espacios muy variados destinados a públicos de muy distintas edades, sin que esta circunstancia se advierta a los espectadores, abundando los contenidos de escasa calidad y el recurso generalizado a series de animación que transmiten valores poco recomendables para la formación de la personalidad de los menores, en particular por lo que se refiere a la identificación de la violencia como un fenómeno normal y como una forma aceptable de relacionarse socialmente y de solucionar los conflictos. Apenas existen programas educativos, ni contenidos que presenten una conexión lúdica y didáctica con el mundo de la escuela.

.../...

Todas estas circunstancias están propiciando que las potencialidades de la televisión como herramienta formativa y educativa para los menores estén viéndose progresivamente desvirtuadas por la creciente presencia en este medio de una programación infantil y juvenil de escasa calidad y poco atractiva, y basada en unos contenidos que en muchas ocasiones resultan inadecuados o perjudiciales para el desarrollo de la personalidad de los menores.

La creciente influencia de la televisión en la conformación de los valores sociales y en la configuración del modelo de sociedad, es una realidad tan notoria que no puede seguir siendo ignorada por los poderes públicos. La protección del interés general y, muy particularmente, la salvaguarda de los derechos de los menores, deben constituirse como límites efectivos para el ejercicio de los derechos de libertad de expresión y libertad de información, y deben ser la base a partir de la cual articular un nuevo marco regulador del espacio televisivo en el que el respeto a la libertad de empresa no impida ni coarte la ineludible defensa de los intereses generales de la sociedad.»

En consecuencia, en las citadas Jornadas de Defensores del Pueblo se elaboraron una serie de propuestas que, en relación con el tema que nos ocupa y restringidas al marco de nuestra Comunidad Autónoma, cabría reformular en los siguientes términos:

1. El escaso tiempo que las televisiones dedican a la emisión de programas destinados específicamente a los menores de edad, unida a la escasa calidad de los contenidos incluidos en estos programas, están impidiendo un desarrollo adecuado de las capacidades que

la televisión presenta como instrumento para la educación, la formación y el ocio creativo de los menores.

Para corregir esta situación consideramos que desde el Gobierno de Aragón se debería incentivar la elaboración de contenidos, para ser emitidos por las televisiones autonómicas, específicamente destinados a los menores y en los que la calidad, la trasmisión de valores adecuados y el sentido didáctico se compaginen con el carácter lúdico y la necesidad de resultar atractivos para sus destinatarios.

Asimismo, es preciso que se regule la obligación de las empresas televisivas aragonesas de destinar un tiempo mínimo de su programación a la emisión de contenidos específicos destinados al público menor de edad.

2. La necesidad de proteger a los menores frente a los contenidos inadecuados y perjudiciales que se incluyen en el medio televisivo ha sido objeto de diversas regulaciones de obligado cumplimiento a nivel europeo e internacional. Estas normas se han visto con frecuencia incumplidas o vulneradas.

A fin de facilitar el cumplimiento de estas regulaciones, se hace necesario que las mismas queden claramente recogidas en las normas autonómicas que regulen este medio de comunicación y que los poderes públicos aragoneses asuman la obligación de hacer respetar estas normas reguladoras.

3. La presencia masiva de la televisión en los hogares familiares y la innegable influencia de la misma en la conformación de la conciencia social y el desarrollo de la personalidad de los menores, contrastan con la práctica ausencia de programas o campañas destinadas a fomentar un uso adecuado y responsable de este medio de comunicación por parte de los ciudadanos y particularmente de los menores.

Estimamos que desde los poderes públicos se deben promover campañas de concienciación de la sociedad, dirigidas fundamentalmente a las familias y a los menores, orientadas a fomentar entre los ciudadanos un uso selectivo y crítico de los contenidos televisivos.

10.2. LOS MEDIOS, TRANSMISORES DE INFORMACIÓN

Todos los temas relacionados con la convivencia, especialmente cuando se trata de conflictos que desembocan en la comisión de actos violentos, tienen una gran repercusión mediática. Y cada vez con más frecuencia, los medios de comunicación reflejan en sus noticias, a veces en grandes titulares, las acciones violentas que ocurren en el entorno escolar.

Conscientes de su influencia, los medios de comunicación social, tanto a nivel nacional como en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, deben tratar estos problemas evitando causar impacto y alarma social entre la población, ejerciendo un papel responsable en la transmisión de este tipo de informaciones.

La forma en que se transmita la información es esencial. Estimamos que se debe huir de la exaltación de los sucesos y de la recreación en los aspectos más morbosos, ya que ello puede contribuir a dar una visión distorsionada del mundo educativo y a generalizaciones que no se ajustan a la realidad.

Habida cuenta de la creciente importancia que se da al tratamiento de estos temas por parte de los medios de comunicación y de la relevancia que tienen, es

preciso que la realidad que los problemas de convivencia en los centros no se presenten sólo en términos de conflicto y de violencia.

Los medios de comunicación pueden ser un instrumento idóneo para dar a la sociedad una visión amplia y positiva sobre la convivencia en los centros educativos proyectando una mejor consideración y de mayor armonía en las relaciones entre los distintos sectores de la comunidad escolar que, en el desempeño diario de sus funciones, se enfrentan a múltiples conflictos que se solucionan mediante la vía del diálogo.

Sin embargo, la relevancia que dan los medios de comunicación a los muy graves problemas puntuales que se generan en ocasiones, llegan a ocultar otras iniciativas que se ponen en práctica en los centros para mejorar la convivencia, al margen de esas medidas disciplinarias que se aplican en determinados casos.

Junto a esa exigencia de rigor en el tratamiento de estos temas, que posibilite analizar los problemas suscitados desde una óptica educativa y social adecuada, los medios de comunicación deberían también reflejar otras situaciones y actuaciones en las que se valore la función formativa que ejerce el profesorado.

Si bien esto se viene realizando en algunos medios de comunicación social escritos, se hace en suplementos específicos dirigidos a la comunidad escolar.

A nuestro juicio, también deberían reflejarse estos aspectos positivos con carácter general, de igual forma que se publican en titulares los graves problemas de convivencia que surgen ocasionalmente. Incluso podrían ser el medio idóneo para desarrollar campañas dirigidas a valorar la importante función del profesorado.

Estimamos que se ha de dar información sobre estos temas, pero suprimiendo la exaltación y recreación en los aspectos más morbosos, ya que éstos pueden tener una influencia negativa en los sectores más sensibles y producir un efecto mimético o de llamada en menores inestables.

Asimismo, es conveniente destacar los aspectos positivos como el arrepentimiento del autor, el interés de la Administración en acabar con estos casos, la ausencia de impunidad y la protección a la víctima.

Y en todo caso, hay que preservar la identidad de los menores, evitando que directa o indirectamente, por la descripción que se haga, se pueda identificar tanto a los menores agresores como a las víctimas.

11. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

1. Todos los implicados en la educación de los menores han de adoptar medidas a fin de evitar que las potencialidades y virtualidades que presentan las **nuevas tecnologías de la información** para el desarrollo de niños y adolescentes queden desvirtuadas por la presencia de contenidos inadecuados e incluso perjudiciales para su formación.

Es necesario que se realicen campañas públicas, un buen ejemplo es la realizada por la DGA, para que los jóvenes y padres conozcan los **riesgos del uso indiscriminado** de videojuegos y de Internet por parte de sus hijos. Asimismo, se detecta la necesidad de concienciación y formación de los propios menores en el uso responsable y seguro de estas tecnologías.

En el caso de Internet, se debe dar a conocer a las familias la existencia de programas de filtrado de contenidos y la conveniencia de instalarlos en aquellos ordenadores a través de los cuales acceden los menores a la red.

En cualquier caso, debería establecerse la obligatoriedad de que cuenten con estos programas de filtrado de contenidos los ordenadores de las dependencias públicas o locales privados en los que los menores tienen acceso a Internet.

Estimamos que se ha de incentivar la elaboración de contenidos que resulten propicios para la educación de los menores, tanto en lo que respecta a videojuegos y juegos de ordenador como para ser utilizados en Internet y, en este caso, fomentar la agrupación de estos contenidos en portales temáticos de fácil acceso para los menores.

2. La intervención educativa, dirigida a tratar de prevenir la violencia en los centros docentes y evitar la conflictividad, debe incluir necesariamente una adecuada formación del profesorado con la finalidad de que adquiera destrezas que le permitan asumir este nuevo cometido y ejercerlo con seguridad.

Esta Institución estima que hay que **reforzar la autoridad moral del profesor**, apoyando su labor ordinaria y las decisiones que adopten para mantener un buen clima de convivencia.

Por otra parte, se debe tener en cuenta un factor muy importante a la hora de imponer estas correcciones que es la inmediatez a los hechos: Quienes están más próximos e incluso son testigos directos de estas conductas, profesores y equipos directivos, poseen más datos para adoptar la decisión más pertinente a cada caso y, en consecuencia, deben ser apoyados en esta labor de corrección de comportamientos que perjudiquen la convivencia en el centro.

Asimismo, es importante que se dé una **respuesta inmediata** a situaciones conflictivas que se presenten en el ejercicio de la labor docente, siempre dentro de los límites constitucionales, ya que la demora de las sanciones hace que pierdan gran parte de su efectividad.

Todo ello sin perjuicio de la existencia de ulteriores recursos incluso del derecho a una doble reparación.

3. La elaboración y aplicación de programas escolares de prevención de la violencia debe dotar al profesorado de medios para un adecuado manejo de las dinámicas que se generan en el aula, educar en la solución pacífica de los conflictos y mejorar los mecanismos de colaboración con los padres.

En ocasiones, se observa **falta de colaboración y coordinación entre el profesorado y las familias**. Los docentes se sienten solos frente a los padres que asumen una actitud de defensa a ultranza del hijo y de desconfianza respecto del enseñante.

4. En la prevención de comportamientos perjudiciales para la convivencia se considera conveniente **actuar en las primeras etapas** del niño en la escuela y muy especialmente en Primaria, que abarca el tramo de edad de riesgo.

Es del mayor interés facilitar a las familias una suficiente información sobre los riesgos de la etapa infantil que abarca desde los 5 a los 10 años de edad, fase decisiva al desarrollar durante ella los menores su capacidad de imitación.

Las conductas y hábitos ya adquiridos por alumnos de Secundaria hacen que las sanciones que se imponen en este nivel no cumplan con su finalidad de corrección de determinados tipos de comportamiento, con la consiguiente reiteración, por parte de los mismos alumnos, de conductas perjudiciales para la convivencia.

5. Todos los sectores de la comunidad educativa consideran la vía del diálogo como el mejor medio para la resolución de situaciones conflictivas, que deben ser tratadas en primer lugar por profesores, alumnos, y familias afectadas y que, solamente en determinados casos que revistan mayor gravedad, requerirán la intervención del consejo escolar o de la comisión de disciplina.

La mayor parte de los conflictos están motivados por el desinterés más que por actitudes conductuales violentas, que se dan en casos aislados aunque se aprecia un incremento de éstos.

Habría que replantearse la situación de aquellos estudiantes entre los catorce y dieciséis años que se convierten en **objetores de la educación**, porque no quieren estudiar y adoptan un comportamiento encuadrable en lo que se denomina conductas disruptivas. Quizás deberían asistir a otros centros o cursar otros estudios que suscitara su interés.

Asimismo, se debe incidir sobre el absentismo escolar, más frecuente en determinados grupos sociales.

6. El alumnado concede al ambiente de trabajo existente en un centro docente un papel muy relevante como factor de calidad de la enseñanza y en relación con él estima, además, que el orden y la disciplina contribuyen claramente a esa calidad.

Se debería **reforzar la vigilancia** cuando los alumnos se encuentran fuera del aula, sin su profesor de referencia, ya que los conflictos más graves se desencadenan con mayor frecuencia en esos momentos: en los recreos, entradas y salidas, esperas para turno de comedor, etc.

7. El profesorado debe **aplicar normas** que favorezca el clima de convivencia necesario para que pueda ejercer su labor docente.

Por ello, se ha de potenciar la sensación de disciplina, respeto y tolerancia en los centros, sin caer en excesos, pero siendo conscientes de que la escuela, en cuanto supone un lugar de ensayo de la futura convivencia social, debe educar en el respeto a ciertas normas.

8. Se advierte la necesidad de **modificar el régimen de sanciones** reflejado en la normativa reguladora de derechos y deberes de los alumnos para quienes cometen actos que perjudiquen la convivencia en el centro.

Por una parte, en cuanto a la inmediatez de la sanción, que si se demora en el tiempo pierde gran parte de su efectividad. La resolución de un expediente disciplinario debe de ser rápida, aunque luego pueda someterse a revisión.

Por otra parte, en cuanto a las correcciones que se imponen al alumno, es cuestionable que la sanción «suspensión del derecho de asistencia al centro» sea un sistema eficaz.

De hecho, es posible que alumnos a quienes se aplica esta medida puedan ver en la misma no una sanción, sino una oportunidad para actuar libremente

sin estar sometidos a unos horarios y a unas normas que no acatan.

Se debería estudiar la implantación de un régimen sancionador de sentido contrario, que obligara al alumno a una mayor permanencia y dedicación al estudio en el centro.

Tal podría ser el caso de las **aulas de convivencia** en centros docentes de Andalucía, creadas al amparo de lo dispuesto en el Decreto 19/2007, normativa autonómica de aplicación en esta materia, con la finalidad de que los alumnos sancionados no sean privados del derecho de asistencia al centro, sino que cumplan sus períodos de sanción en un entorno educativo y asistidos por profesionales que les ayuden a mejorar su comportamiento.

9. Los centros docentes han de establecer mecanismos para detectar el maltrato entre iguales a fin de poder actuar contra él, ya que es un hecho que trasciende la conducta individual.

Con objeto de facilitar la denuncia de este tipo de situaciones por parte de los testigos o de las víctimas de agresiones o acoso, es necesario establecer **cauces de comunicación** lo suficientemente discretos como para mantener el anonimato de quienes facilitan información sobre presuntas situaciones de conflicto que se puedan estar viviendo sin posibilidad de ser detectadas por profesores, tutores o equipos directivos.

A través de **buzones de sugerencias** o facilitando direcciones de correo electrónico, los alumnos pueden poner dar a conocer presuntos hechos perjudiciales para la convivencia que los receptores de la denuncia deberán investigar y, en su caso, actuar con celeridad para atajarlos.

Además es conveniente impulsar programas de investigación que permitan abordar la violencia tipo en cada centro y lugar concreto de comisión de las agresiones con la finalidad de diseñar planes específicos de acción contra ella.

10. En los casos de maltrato o acoso, se ha de imponer la corrección de **«cambio de centro» al agresor o agresores** y no a la víctima.

Si bien la actitud de la familia de la víctima es tratar de alejarla del ambiente hostil y, en consecuencia, solicita el cambio de centro para el menor afectado, debemos tener en cuenta que el cambio de centro constituye una sanción en la actual normativa reguladora de derechos y deberes de los alumnos. Con lo cual, aplicando esta medida a la víctima, es ésta la sancionada.

Por otra parte, este tipo de agresiones suelen ser perpetradas por un grupo en el que los agresores se amparan y apoyan para intimidar, provocar y ejecutar actos violentos.

El cambio de centro de los agresores, posibilitaría la **dispersión del grupo de alumnos violentos** asignando colegios distintos a cada uno de sus miembros.

Con ello se conseguiría deshacer el grupo agresor que, de permanecer unido en el mismo centro, aun cuando se alejara de ellos al menor agredido o acosado, no tardaría en encontrar una nueva víctima entre sus compañeros más débiles.

Es preciso aportar respuestas individualizadas ya que cada caso requiere diferentes medidas de actuación y un tratamiento personalizado del mismo.

11. Entre las autoridades educativas se detecta cierta tendencia a tratar de relativizar y minimizar algunas

situaciones conflictivas, lo que puede impedir una actuación acorde a la gravedad de determinados hechos. Desde la Administración se aboga por **no identificar conflictividad y violencia**, pues ello daría una imagen falsa que podría generar alarma social. Consideran que hay que hacer un llamamiento a la sociedad para que tenga confianza en su escuela.

12. Las estrategias que se elaboren deben **implicar a todos los sectores** afectados en una mejora de la convivencia, potenciando medidas de integración escolar mediante la aplicación de métodos participativos y cooperativos, reforzando planes de educación compensatoria y prestando una adecuada atención a los alumnos con más riesgo o implicados directamente en casos de violencia.

Hay que educar propiciando un clima activo de rechazo a la violencia y promoción de los mecanismos de tolerancia ante la frustración, de resolución de problemas, de manejo de la impulsividad y en definitiva de fomentar la convivencia.

13. La **influencia de la familia** es determinante, en sentido positivo y negativo: el apoyo familiar, puede ayudar al menor a afrontar sus problemas y superar determinada situación; pero los problemas familiares, haber presenciado malos tratos en el seno familiar, la falta de atención paterna o la incorrecta educación recibida fomentan con frecuencia los comportamientos violentos. De hecho, algunos menores se inician en la comisión de delitos en el propio ámbito familiar, con pequeños hurtos, falsificación de notas, etc.

Los padres deben asumir su papel dedicando el tiempo necesario a la educación de los hijos. En ocasiones se constata la necesidad de que las familias se involucren más y, en todo caso, se ha de procurar que los padres **no deleguen responsabilidades** que les competen. No puede olvidarse que para la formación de un joven es más importante el ejemplo de sus padres que el consejo que puedan darle.

La familia ha de ser escuela de convivencia, ha de regirse por unas normas que, en último término, se imponen por la **autoridad de los padres**. En la familia, el niño ha de aprender que no es posible la satisfacción inmediata de todos sus deseos.

Es preciso sensibilizar a las familias para que tomen conciencia del problema del maltrato entre iguales, especialmente en aquellos supuestos en que se detecta una situación de complicidad de padres que otorgan un apoyo incondicional al hijo.

14. Muchos docentes no se sienten preparados para las situaciones de agresividad y violencia que surgen en los centros escolares y reclaman nuevos recursos y estrategias didácticas para afrontarlas.

Es evidente que los conflictos originados fuera del aula no los podrá solucionar exclusivamente el profesorado, por lo que no es suficiente una adecuada preparación del mismo, sino que en muchos casos será precisa la **intervención de otros profesionales** que trabajen en un contexto más generalizado.

Se deberían coordinar las actuaciones de los distintos servicios educativos y asistenciales, unificando protocolos de intervención e **intercambio de información**.

Es conveniente que los educadores dispongan de informes de equipos locales, de **observatorios de violencia** en la ciudad, en el barrio, que ayuden a intervenir de forma eficaz sobre los sujetos de riesgo.

La intervención de servicios de menores, especialmente para los menores de 14 años, debe contar con asesoramiento multidisciplinar, incluyendo el servicio sanitario con la finalidad de descartar raíces psicopatológicas de inadaptación y coordinando las múltiples agencias dedicadas a la infancia y adolescencia.

15. Desde el Gobierno de Aragón se debería incentivar la elaboración de contenidos, para ser emitidos por las **televisiones autonómicas**, específicamente destinados a los menores y en los que la calidad, la transmisión de valores adecuados y el sentido didáctico se compaginen con el carácter lúdico y la necesidad de resultar atractivos para sus destinatarios.

En este sentido, es preciso que se regule la obligación de las empresas televisivas aragonesas de destinar un tiempo mínimo de su programación a la emisión

de **contenidos específicos** destinados al público menor de edad.

16. Los **medios de comunicación social** deben asumir un **papel responsable** y riguroso en el tratamiento de las situaciones conflictivas que se generan en los centros escolares, sin sensacionalismo alguno, tratando de evitar un posible «efecto llamada» y la propagación de conductas antisociales.

Asimismo, se les ha de exigir el cumplimiento de los acuerdos firmados para la protección de los menores.

Desde los poderes públicos se deben promover **campañas de concienciación** de la sociedad, dirigidas fundamentalmente a las familias y a los menores, orientadas a fomentar entre los ciudadanos un uso selectivo y crítico de la información y de los mensajes que continuamente se reciben a través de los distintos medios de comunicación.



CORTES DE ARAGÓN - Palacio de la Aljafería - 50071 Zaragoza

www.cortesaragon.es

Imprime: a+d arte digital - Ctra. de Madrid, km 315,7 - 50012 Zaragoza

Depósito Legal: Z-334-1989 - ISSN: 1137-9219 - Impreso en papel reciclado 

